PUNTOS DE SUSCRICION

MADEID: En la Administración de la Gacera, Ministerio de la Gobernación, piso entresualo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaduries de Hacienda, directamente por carte al Jafe de la Sección, acompañande valeres de fácil cobro.

Los aruncios y toda slass de esclabaciones se reciben on siche Administración de la Chareta de Madrio, de doce á suatro de la terde, todos los dias, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta vublicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.... Por un meg... Pessiases El pago de las suscriciones sera adelautado, ne admitién-dose selios de correos para realizarlo.

Importantes

Se advicrte à los señores suscritores ne realicen el page de suslquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en los párrafos segundo y tercero del art. 36 de la ley de 30 de Junio del pasado año, a D. Jovito Riestra Vallaure, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estade concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio à veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Vicente Suárez Inclán, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y mereci-

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

German Gamazo.

Por Reales decretos de 20 del actual se conceden honores de Jefe de Administración a D. José Arocel y Sotacarrillo, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado, y a D. Manuel Marquez y Perez, Interventor de la Aduana de Vigo, en recompensa de los servicios prestados por los mismos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á

Cortes en el distrito de Albacete, provincia de Al-

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Allfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Julio próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albacete, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González

EINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de Doña María del Pilar Calvo Encalada para que se rehabilite à su favor el título de Marqués de Sandin, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente, para que por el Juzgado á que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Ayora dec retada por V. S. en 29 de Marzo último, ha emitido cor, fecha 9 de Junio el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orde n comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ayora, decre tada en 29 de Marzo último por el Gobernador civil de, la provincia de Valencia. De la visita de inspección, girada á la Administración municipal del citado pueb lo por un Delegado del Gobernador de la provincia, aparece: que habiéndose llevado á efecto un arqueo extraordinario de fondos, sólo aparecieron existentes en Caja 243 pesetas, cuando del balance de los libros de contabilidad resulta la de 1.012'57, notándose por tanto una diferencia de 769'57 pesetas; que en 31 de Julio último fueron satisfechas al Teniente Alcalde D. Juan Vicente Belda, por gastos de limpia y monda de la rambla que atraviesa la plaza de los Olmos, 450 pesetas, sin que al libramiento se acompañe relación de los jornales invertidos en dicha relación, ni se haya cumplido lo dispuesto en el art. 166, parrafo segundo de la ley Municipal; que según los libros de contabilidad del año 1891-92,

aparece que se ha satisfecho á los Sres. Orduña y Compañía, de Valencia, la cantidad de 2.000 pesetas por la instalación de la estación telegráfica, cuyo asiento lleva la fecha de 30 de Junio de 1892, mientras que el justificante ó recibo unido al libramiento, y autorizado por los Sres. Orduña y Compañía en 17 de Marzo de 1892, es por valor de 2.400 pesetas, notándose una diferencia de 400 pesetas en el recibo sobre el libramiento; que en el presupuesto adicional de 1891-92 aparece consignado por créditos á favor del Municipio, procedentes de ejercicios cerrados, la cantidad de 19.836'63 pesetas, sin que se detalle la procedencia ni los conceptos de tales créditos ni su inversión; que en el presupuesto ordinario de 1891.92 aparecen consignadas 2.000 pesetas para construir un mercado cubierto, el cual se halla hoy terminado sin haber precedido las formalidades de subasta, y cuyo coste se hace ascender próximamente á la suma de 10.000 pesetas; que por acuerdos de 19 de Julio y 2 de Agosto de 1891 hizo cesión de dos parcelas sobrantes de carreteras á dos vecinos, habiendo enajenado la primera sin previa tacación; que desde 1.º de Julio de 1891 no se han hecho operaciones de reintegro y reparto del caudal del Pósito municipal que asciende á la suma de 29.985 pesetas en metálico y 12.191 hectolitros en grano, existiendo en Caja tan sólo 881 pesetas y estando el caudal restante en poder de los deudores, á los que no se han cumplido los expedientes de reintegro, y que no existe padrón de vecinos, ni de prestación personal, ni inventario completo, ni se han publicado desde el año 1889 los extractos de los acuerdos, ni està extendido en papel correspondiente el libro de actas de arqueo.

En la sesión extraordinaria convocada al efecto, el Ayuntamiento de que se trata contestó los anteriores cargos, afirmando unos, tratando de eludir su responsabilidad en otros y negando la exactitud de los menos.

En vista de todo, el Gobernador de Valencia, por providencia fecha 29 de Marzo último, acordó suspender en sus cargos à los Concejales que componen el Ayuntamiento de Ayora; que se pase á los Tribunales el tanto de culpa; que se diese cuenta de esta resolución al Gobierno de S. M., remitiéndole los datos necesarios, y que se nombrasen Concejales interinos que reunieran los requisitos legales para reemplazar á los suspensos.

Con oficio de fecha 25 de Abril último elevó á V. E. el expediente el Gobernador de Valencia.

Con posterioridad á la citada fecha se ha remitido también á V. E. por la Autoridad civil superior de Valencia, y con el fin de que se una al anterior, otro expediente instruído por el Ayuntamiento de Ayora sobre el estado en que ha encontrado los servicios y ramos de aquella Administración municipal.

Del mismo aparece que la falta del padrón vecinal motiva dudas al formar el alistamiento para los reemplazos, ha dado lugar á que se hayan omitido en las actuales listas electorales á más de 100 electores é impida se hagan con la equidad debida ni el de cédulas personales, ni el del impuesto de consumos, dando margen à infinidad de abusos; que se notan grandes deficiencias en los presupuestos y contabilidad municipal; que en el ramo de consumos resultan saldos de los que son responsables en primer término los Concejales suspensos; que para el mercado, ya construido por completo, y propiedad del Municipio, no consta se formase plano ni presupuesto, no habiendose cumplido con las formalidades prevenidas. La Subsecretaría de ese Ministerio se limita en su nota a proponer a V. E.

que, á los efe ctos del art. 191 de la ley Municipal, se remitiese el e pediente à informe de la Sección que tiene el honor d'e consultar à V. E.

Los b echos extractados revelan un gran desconcierto en le, Administración municipal de Ayora, del cual indud ablemente son responsables por su abandono y neg' igencia los Concejales que forman la Corporación m' micipal de que se trata. Esta es la razón por la que l' A Sección considera bien impuesta la suspensión acordada por el Gobernador de la provincia; esto en el caso de que no hayan transcurrido los cincuenta días que como máximum puede durar la suspensión, con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, una vez que del expediente no se deduce la fecha en que empezó à correr el plazo de suspensión.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia por la que suspendió en sus cargos á los Concejales que forman la Corporación municipal de Ayora, si es que no han transcurrido ya los cincuenta días que como máximum puede durar la citada corrección gubernativa, salvo en este último caso; el de que habiéndose pasado los antecedentes á los Tribunales hubieran éstos dictado auto de procesamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, por fallecimiento de D. Miguel Francisco Eleicegui, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se anuncie á traslación con arreglo á las disposiciones vi-

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Cádiz, y en su consecuencia que se anuncie á concurso en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, por pase de D. Santiago Bonilla á igual asignatura de la Central, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.

Sr. Di rector general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado licitador alguno à la subasta de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 1897-98, ambos inclusive, de las carreteras de Barcelona á Ribas, Hortalrich á los baños de San Hilario, Estartít á San Jordi Desvalls, Rivas á Puigcerda, Santa Coloma de Farnés à San Juan de las Abadesas y Hostalrich a Tossa, en la provincia de Gerona; en atención a la urgencia y necesidad del servic. o, y debiendo encargars e el contratista de las obras en los primeros días del mes de Julio, lo que no podría

GACETA hubiera de publicarse con los cuarenta días de anticipación que previenen las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á esa Dirección general para reducir á diez días el plazo de inserción en la GACETA, con arreglo á lo que dispone en su párrafo segundo el art. 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1852, estableciendo reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinadas las propuestas formuladas por la Junta de Obras del puerto de la Habana y por las Cámaras de Comercio de dicho punto, y de conformidad con ellos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, à partir de 1.º de Julio próximo, se establezcan para atender á las obras del puerto de la Habana los arbitrios siguientes:

1.º Los consignatarios de todos los efectos, excepción hecha del carbón mineral, que sean conducidos á aquel puerto en buques de altura ó travesía, cualquiera que sea su procedencia y el muelle en que verifiquen su descarga, bien en los que están á cargo de la Junta ó en los de los particulares, pagarán 25 centavos por cada 1.000 kilogramos que pasen por dichos muelles.

2.º Los consignatarios de los bultos que permanecieren en los muelles más de ocho días después de puestos sobre ellos, pagarán diariamente, desde el noveno día inclusive, un recargo de 25 centavos por cada tonelada métrica hasta que sean extraídos de los muelles.

3.º Los buques de cabotaje y los que se dediquen al trafico interior del puerto, pagaran mensualmente con arreglo á la escala siguiente: lanchas y botes hasta 50 toneladas, 2 pesos; de 50 á 100 toneladas, 3 pesos, y de 101 toneladas en adelante, 4 pesos; vapores de cabotaje, 20 pesos mensuales; remolcadores y de tráfico interior, 10 pesos mensuales. El percibo de estos arbitrios se hará por la Aduana de aquel puerto, que hará entrega de ellos á la Junta y será auxiliada por empleados de ésta. La Capitanía del puerto prohibirá el movimiento y tráfico en el mismo á todo buque de cabotaje ó de tráfico interior del puerto cuyos dueños ó consignatarios no probasen, cuando lo exija la Junta, que están al corriente en el pago del arbitrio correspondiente, con arreglo à las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Cuba.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MI-NISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRE-SAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

16 Mayo 93. Declarando cesante a D. Pedro Pros Montaña, Oficial quinto de la Contaduría central de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península a D. Antonio Chapuli y Navarro. Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Pangasinán (Filipinas).

Idem id. Declarando cesante à D. Luis Sein y Echaluce, Jef.: de Negociado de primera clase de la Secretaría del Gobierno general en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. & D. Herman Martin Blanco, Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior por el turno 3.º á D. Manuel Andrés Serra, que es Oficial tercero de la misma Sala de Ultramar.

Idem id. Idem para la anterior por el turno 3.º á D. Juan Chinchilla, que es Oficial curarto de la referida Sala.

Idem id. Idem para la anterior por el turno 3.º á D. Ramón Marco, que es Oficial quinto de dicha Sala. Idem id. Idem para la anterior à D. Gerardo Mereli'es y Mastil.

l'dem id. Declarando cesante à D. Marcos Martinez Otero, Oficial primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior por el tur-

verificarse si el anuncio de la segunda subasta en la 1 no 3.º á D. Ulpiano Diez, Oficial segundo de la misma

Idem id. Por el turno 3.º á D. Pedro Groizard, Oficial tercero de las islas Filipinas.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial quinto de la Sección temporal de atrasos de la isla de Cuba, en este Ministerio, à D. Bartolomé Piñeira, que es Oficial quinto, Tenedor de libros de este Ministerio.

Idem id. Nombrando para la anterior à D. Eduardo Ochoa, que es Aspirante primero de este Ministerio.

Idem id. Jubilando & D. Teodoro Alonso, Oficial primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior por el turno 3.º á D. Ramón Neira Gasset, que es Oficial segundo de la misma Sala.

Idem id. Idem id. por el turno 4.º á D. Luis Taboada, cesante de mayor c'ase.

Idem id. Declarando cesante à D. Andrés Fernández Martin, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior por el turno 4.º á D. Adolfo Chercoles é Higuera, Oficial quinto,

Idem id. Declarando cesante á D. José de las Heras, Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

隱Idem id. Nombrando para la anterior á D. Teodosio Leal Quiroga, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante à D. Carlos Gavilà, Aspirante primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior à D. Juan López Oyarzábal.

Idem id. Declarando cesante à D. Carlos Sebastián Navalón, Aspirante primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior à D. Antonio del Alcázar, Oficial quinto cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Cayetano del Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección administrativa del Gobierno de Santa Clara, en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la anterior á D. Ramón Baeza Saravia, que es Oficial primero de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Declarando cesante à D. José López Ruiz, Oficial cuarto de la Sección administrativa de Santiago de Cuba.

Idem id. Trasladando á la anterior á D. Juan Antonio López de Mantaras, que es Oficial cuarto de la Sección administrativa de Puerto Príncipe, isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto del Gobierno Regional y provincia de la Habana, isla de Cuba, á D. Rafael Jiménez Eslava, cesante de igual clase.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial tercero de la Sección administrativa de Santiago de Cuba a D. Juan Morales de los Ríos, que es Oficial segundo en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial primero de la Intervención general de la isla de Cuba a Don Ignacio Justir y Baldasano, que es Oficial segundo del Negociado de Contribuciones de dicha isla.

Idem id. Trasladando á la anterior á D. José Izquierdo de Almagro, que es Oficial de la Sección administrativa de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior à D. Carlos Cayetano del Castillo, Oficial tercero

Idem id. Trasladando à la plaza de Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la isla de Cuba á D. José Novo y Colsón, que es Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem à la anterior à D. Luis Menacho, que es Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de

Idem id. Idem à la plaza de Oficial tercero de la Intervención general de Cuba á D. Enrique Ramos Izquierdo, que lo es del Negociado de Aduanas de Matanzas, en dicha isla.

Idem id. Idem á la anterior á D. Eduardo María Montaño, que lo es de la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. Rebajando la categoría de la plaza de Inspector de la Aduana de la Habana á Jefe de Negociado

de segunda clase. Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza

anterior à D. Isidro Ferrer y Checa, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Cárdenas, en la isla de Cuba. Idem id. Declarando cesante a D. Francisco Carde-

nas y Alvarez, Oficial tercero de la Sección administrativa de Matanzas en dicha isla.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior à D. Julio Dávila Vázquez, cesante de igual categoría.

Idem id. Trasladando à la plaza de Jefe de Nego-

ciado de tercera clase de la Sección administrativa de Puerto Príncipe, isla de Cuba, á D. Vicente del Castillo, que lo es de la Sección temporal de atrasos de dicha isla.

Idem id. Idem à la anterior à D. Ginés Arimón, que lo es de Puerto Príncipe, en la misma isla.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial segundo, Vista de la Aduana de Ponce, isla de Puerto Rico, á D. Juan Cabezas de la Hera, que es tercero en Santiago de Cuba.

Idem id. Declarando cesante à D. Leonardo Aranguren, Oficial primero de la Sección temporal de Atrasos en la referida isla.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Francisco Chacón Montalvo, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante à D. Santiago Infante, Oficial segundo de la Sección administrativa de Pinar del Río, isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la anterior á D. Lorenzo Cabeza.

Idem id. Declarando cesante á D. Mariano Monserrate, Oficial cuarto de la Sección administrativa de Matanzas en Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Antonio Mas Pou, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de la Sección administrativa de Puerto Príncipe, isla de Cuba, á D. Luis Thomas.

Idem id. Trasladando, en comisión, á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Cárdenas, isla de Cuba, á D. Federico Sáenz de Jubera, que es de segunda Interventor del Negociado del Timbre y Loterías en dicha isla.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior à D. Manuel Corrales, cesante de igual clase.

19 id. Idem id. Oficial cuarto, Interventor del almacén de la Aduana de Manila à D. Ignacio Herrero, cesante de Ultramar.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto Recaudador de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Pedro Pros Montaña, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Declarando cesante à D. Alfonso Pérez Mirabal, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cebú, en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la anterior á D. Antonio Molina Pérez, que es Oficial quinto de este Ministerio.

Idem id. Idem id. 4.°, Oficial tercero de la Intervención general de las islas Filipinas, à D. Enrique Gamundi, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. 5.°, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Albay, Filipinas, á D. Juan Cabañas y Garoz.

Idem id. Declarando cesante à D. José Muñoz Baena, Oficial primero de la Junta de la Deuda en la isla de Cuba.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Angel León, que era Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Idem a la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Manila a D. Enrique Puig y Font, que lo era Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur, en las mismas islas.

Idem id. Idem à la anterior à D. Enrique Godino, que lo era del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas, á Don Antonio Greño é Izarbi, que era Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Oriental, en dichas islas.

Idem id. Idem à la anterior à D. Domingo Eguidazu, que lo es de la Tesoreria central de Hacienda de dichas islas.

Idem id. Disponiendo se encarezca al Gobernador general de las islas Filipinas que, al distribuir el personal de Oficiales que resultan existentes, se tenga en cuenta la mejor armonía del buen servicio, compatible con el menor perjuicio de dichos funcionarios, dando cuenta à la brevedad posible à este Ministerio.

19 Mayo. Real orden trasladando á Oficial primero del Negociado cuarto de la Sección de Impuestos indirectos de las islas Filipinas á D. Valentín Moreno Fernández, que lo era de la Central de Impuestos.

Idem id. Idem a Oficial primero, Vista de la Aduana de Manila, a D. Joaquín Martínez Balboa, que lo era en la Central de Aduanas.

Idem id. Idem à Oficial primero de la misma Aduana à D. Eulogio Fernández Latorre, que lo era en la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem a Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Tarlac, Filipinas, a D. Julian Olagüenaga, que lo era de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem à Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacan, Filipinas, à D. Antonio Motos, que lo era de la Laguna.

Idem id. Idem à Oficial segundo Secretario del Gobierno político militar de Cebú, Filipinas, à D. Juan Herrera Viana, que servía en la Inspección general.

Idem id. Idem à Oficial segundo del Negociado primero de la Sección de Impuestos indirectos de Filipinas à D. Benito Perdiguero, que servía en la Ordenación.

Idem id. Idem a Oficial segundo del Negociado tercero de la anterior Sección a D. José María Aparici, que servía en la Central de Impuestos de dichas islas.

Idem id. Trasladando á Oficial segundo del Negociado de Contribución urbana á D. Francisco Aguilar y Riosca, que servía en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem á Oficial segundo del Negociado de Cédulas á D. José Ataide, que servía en la referida Intendencia.

Idem id. Idem a Oficial segundo del Negociado de Capitación de chinos, en Filipinas, a D. Trinidad Jurado, que servía en la Central de Impuestos.

Idem id. Idem a Oficial segundo de la Tesorería a D. José Amando Rodríguez Arrabal, que servía en la Contaduría Central de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem à Oficial segundo de la Aduana de Manila à D. Francisco Quinto, que servía en la Central de Aduanas.

Idem id. Idem à Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antique, en las islas Filipinas, à D. José Cisneros, que lo era de Bataán.

Idem id. Idem a Oficial tercero del Gobierno civil de la Laguna (Filipinas) a D. Jacinto Duran, que servía en el de Zambales.

Idem id. Idem à Oficial tercero del Negociado segundo de la Intendencia de Hacienda de Filipinas à D. Eduardo Polo de Bernabé, que servía en el Gobierno general.

Idem id. Idem à Oficial tercero del Negociado cuarto de la Intendencia referida à D. Eugenio Causino, que servia en la Inspección general.

Idem id. Idem à Oficial tercero del Negociado tercero de la misma Intendencia à D. Andrés Avelino Osma, que servia en la Central de Impuestos.

Idem id. Idem à Oficial tercero del Negociado de Cédulas personales de dicha Intendencia à D. Francisco Membride, que servía en la misma dependencia.

Idem id. Idem à Oficial tercero del Negociado de Contribución urbana de la mencionada Intendencia à D. Federico García de Leaniz, que servía en la Central de Impuestos.

Idem id. Idem à Oficial tercero, Recaudador de la Aduana de Manila, à D. Francisco Cañete, que servia en la Central de Aduanas.

Idem id. Idem á Oficial tercero, Guardaalmacén de la misma Aduana, á D. Antonio Fernández García, que servía en la Inspección general de Hacienda.

Idem id. Idem a Oficial tercero, Administradsr de Hacienda de Barili, a D. Rafael Anaya, que lo era de Camarines Norte, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem a Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Zambales (Filipinas) a D. Tomas Gómez Hernaiz, que servía en el Gobierno civil de Bataan.

Idem id. Idem a Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Pangasinan (Filipinas) a D. Jenaro Ruiz Gil, que servía en la Inspección general.

Idem id. Idem à Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de Filipinas à D. César de la Guardia, que servía en el Gobierno de Camarines Norte.

Idem id. Idem à Oficial cuarto de la anterior dependencia à D. José Tur y Planells, que era Administrador de Correos de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem á Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Antique (Filipinas) á D. Leonardo del Saz Orozco, que lo era de Joló.

Idem id. Idem à Oficial cuarto del id. de Bohol à D. Luis Avecilla, que lo era del de Davao, en Filipinas.

Idem id. Idem a Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Isla de Negros Oriental a D. Salvador Jiménez, que lo era del de Surigao.

Idem id. Idem a Oficial cuarto, id. del id. id. de Isla de Negros Occidental a D. Salvador de la Fuente,/que lo era del de Cebú.

Idem id. Idem à Oficial cuarto, id. del id. id. de Samar, à D. Eduardo Cedrun, que le era del de Il e-Ile.

Idem id. Idem á Oficial cuarto, id. del id. id. de Leite, á D. Antonio Rodríguez Devesa, que lo era del de la Paragua.

Idem id. Litem á Oficial cuarto, id. del id. id. de Capiz, á D. Julian Basabe, que lo era del de Cottabato.

Idem id. Idem a Oficial cuarto del id. id. de Mindo-

ro à D. Guillermo Luis de Conde, Oficial terce ro del Gobierno civil de Mindoro.

Idem id. Idem à Oficial cuarto del Gobierno civid de Tarlac à D. Juan Arce y Gutiérrez, que lo era del de Nueva Vizcaya, en Filipinas.

Idem id. Idem a Oficial cuarto, en comisión, Factor de Joló en la Aduana de Manila, a D. Roman García. Blanes, que era tercero en la Intervención general.

Idem id. Idem à Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Manila, à D. Gaspar Cienfuegos, que servía en la Central de Aduanas.

Idem id. Idem à Oficial cuarto del Negociado segundo de Impuestos indirectos de la Intendencia gen reral de Hacienda de Filipinas à D. Antonio Nadal, qui e servia en la Secretaria del Consejo.

Idem id. Idem a Oficial cuarto del Negociado cuarto de la anterior dependencia a D. Diego Fontes Alemán, que servía en la Tesorería.

Idem id. Idem a Oficial cuarto del Negociado de Contribución urbana de la misma dependencia a Don Juan Rubiera, que servía en la Central de Impuestos.

Idem id. Idem à Oficial cuarto del Negociado primero de Impuestos indirectos de la Intendencia à Don Carlos Larroder, que era Secretario de gobierno de Carolinas

Idem id. Idem à Oficial cuarto del anterior Negociado de la misma Intendencia à D. Gregorio Pérez de Rozas, que servía en el Gobierno general.

Idem id. Trasladando à Oficial cuarto del Negociado tercero de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas à D. Daniel Arévalo, que era Secretario de las Colonias Occidental.

Idem id. Idem á Oficial cuarto del Negociado de cédulas de id. á D. Victoriano Rojas, que servía en la Consultoría.

Idem id. Idem a Oficial cuarto de id. id. de id. a D. Enrique Cabezas, que servía en la Administración de Hacienda de Bataán.

Idem id. Idem à Oficial cuarto del Negociado de Contribución urbana de la id. à D. Ramón Olaguer, que servía en la Central de Contribuciones.

Idem id. Idem a Oficial cuarto del Negociado de Capitación de chinos de la id. a D. Luis Peña, que era Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem a Oficial cuarto del mismo Negociado a D. Enrique Casanova, que era Interventor de Hacienda de Zambales.

Idem id. Idem à Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos à D. Ricardo Menéndez, que servía en la Central de Aduanas.

Idem id. Idem à D. Victoriano Rico y Godino à Oficial cuarto de la Ordenación, que servía en la Central de Aduanas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial primero, Administrador de Hacienda de Capiz, Filipinas, á D. Antonio Hidalgo, que era segundo Administrador de Zambales

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial segundo de la Dirección de Administración civil de Filipinas á Don Leandro Goicoechea, cesante.

Idem id. Idem por el turno 5.º Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Ilo-Ilo, Filipinas, à D. Aurelio Capilla del Valle, que es Capitán de Artillería.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Bataán, en Filipinas, á. D. Manuel Oballe, que era cuarto Recaudador de Batangas.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero, A/ 1-ministrador de Hacienda de Cottabato, a D. Ram on Montero Cerrudo, Oficial cuarto cesante.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial primero, Depositario de fondos provinciales del Gobierno cival de Manifa, a D. Carlos de Arizcún, que era segun do del Ministerio de Hacienda.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarta, Guardaalmacen de la Administración de Hacienda de Batangas, Filipinas, a D. Clemente García Elvim, Oficial quinto cesante.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial primero, Se cretario del Gobierno civil de Zambales, & f.). Julio Fernández de la Vega, Oficial segundo del Ministerio de Fomento.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficia i tercero, Vista Farmacéutico de la Aduana de Manila, à D. José Bragado Bienes, que era cuarto de la Cep tral de Aduanas.

Idem id. Idem por el turno 4.º Official primero de la Dirección general de Administración, civil de Filipinas a D. José Joaquín de Estrada, cesar te de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial tercero de idem a D. Andrés Pozuelo Ochando, Notario.

Idem id. Idem por el turno 3,º Oficial segundo, Vis-

ta de la Aduana de Manila, á D. Alfonso García Salvá, que servía en la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de la Sección de Orden público d'el Gobierno general de Filipinas à D. José Gómez de la Serna, Oficial quinto cesante.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataán á D. Juan de Dios Alcántara Romero, Oficial quinto de la Península.

Idem id. Idem por est turno 3.º Oficial primero de la Administración de Hacienda de Manila à D. Luis Sánchez del Campo, que era segundo de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial segundo, Secretario del Gobierno político militar de Ilo-Ilo, á Don Luis González Olivares.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Ignacio Díaz Argüelles, que lo era de tercera, Administrador de Hacienda de Albay.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuerto, Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Occidental, á D. Juan Portales Olmo.

Idem id. Declarando cesante por reforma à D. Enrique Coms y Rocha, Jefe de Negociado de primera, Subinspector de Beneficencia y Sanidad en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. & D. Luis Badolato, Jefe de Negociado de segunda de la Dirección general de Administración civil en dichas islas.

Idem id. Idem id. à D. Enrique Sánchez Gallego, Jefe de Negociado de segunda de la Contaduria Central de las referidas islas.

Idem id. Idem id. à D. José Bueren, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de la Pampanga en las mencionadas islas.

Idem id. Idem id. à D. Alejandro Mata Thomas, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Albay en Filipinas.

Idem id. Idem id. à D. Enrique Garcia Hidalgo, Jefe de Negrociado de segunda, Secretario del Gobierno de Ilocos Norte en Filipinas.

Idem id. Idem id. à D. Juan León y García, Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Capiz en Filipinas.

Idem id. Idem id. & D. Emilio Fernández Quesada, Jefe de Neg ociado de tercera, Administrador de Hacienda de Pampanga en Filipinas.

Idem id. Idem id. à D. Ramón Oraa, Oficial primero de la Admin istración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. à D. Mariano Vallejo, Oficial primero de la Admi nistración Central de Aduanas y especial de Manila.

Idem. id. Idem id. à D. Rafael Morales Varona, Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem id. a D. Magin de Castro, Oficial primero de la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Idem id. à D. Javier Núñez Romano, Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacán en Filipinas.

Idem id. Idem id. à D. Mariano López Delgado, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antique en Filipinas.

Idem id. It lem id. à D. Adrián Martinez de Tejada, Oficial segundo, Vista de la Central de Aduanas de Manila.

Idem id. Idem id. à D. Antonio Granados, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Cottabato en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Venancio Fernández Pérez, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pangasinán en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Gil Rojas, Oficial tercero, Factor de Jeló en la Administración central de Loterías de Filipinas.

Idem id. Idem id. à D. Javier Caballeria, Oficial tercero de la Ad ministración central de Loterías de Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Giner, Oficial cuarto de la Admini stración de Hacienda de Isla de Negros de Filipinas.

Idem id. Confirmando á D. Antonio Santisteban como Jefe de Neg ociado de segunda de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem a D. Carlos Arévalo en el destino de Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de ambos Camarines en Filipinas.

Idem id. Idem à D. Tomas Carabes en el destino de Oficial primero, Letrado de la Consultoria en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem a D. Emilio Linares Astray en el de puestos.

Oficial primero, Letrado en la Sección de Impuestos indirectos de Filipinas.

Idem id. Idem à D. Gonzalo de Vargas en el de Oficial primero, Administrador de Hacienda de Cavite en Filipinas.

Idem id. Idem & D. Mariano Ciria en el de idem idem id. de la Laguna en id.

Idem id. Idem à D. Ramón Garcés, D. Rafael Celuvarria y D. Luis Esteban en los destinos de Interventor, Guardaalmacén y Tenedor de libros respectivamente, de la Sección de Impuestos indirectos en la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem à D. Gerardo Rodríguez Pellico como Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zamboanga en Filipinas.

Idem id. Idem à D. Eduardo Cabañés y D. Germán Garibaldi, como Oficiales segundo y cuarto del Negociado segundo en la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia de Filipinas.

Idem id. Idem a D. Francisco Romero León y Don Francisco Rodríguez Villalonga, como Oficiales segundo y tercero de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem a D. Cándido Jaques y D. Alvaro Valdés, como Oficiales segundo y tercero de la idem idem de la id. id.

Idem id. Idem a D. José María Sedeño, como Oficial tercero del Gobierno de ambos Camarines.

Idem id. Idem & D. Antonio Conrado, como Oficial tercero del idem de Ilocos Sur, en Filipinas.

Idem id. Idem a D. Jesús González, como Oficial tercero del idem de Ilocos Norte de Filipinas.

Idem id. Idem a D. Hipólito González Adenauscus, como Oficial cuarto Interventor de la Administración de Hacienda de Zamboanga, en Filipinas.

Idem id. Confirmando à D. Pio Suárez Llanos y D. Rafael Cascarosa, como Jefes de Negociado de segunda y tercera de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem á D. Carlos Jasso, como Jefe de Negociado tercero; como Oficial primero á D. Alfredo Enríquez; como segundos, á D. Luis Gullón, D. Fernando Moreno Guit y D. Manuel María Rincón; como terceros, á D. Ramiro Villarino Campero, D. Pascasio Peñamaría y D. Francisco Sáinz Gómez, y como Oficiales cuartos, á D. Casimiro Vismanos, D. Félix Roxas, D. Daniel Grilo y D. Joaquín de Castro y Arízcun, todos de la referida Dirección.

Idem id. Trasladando à Jefe de Negociado de primera de la Intervención general de Filipinas à Don Agustín Lasquety, que lo era en la Central de Impuestos.

Idem id. Idem a Jefe de Negociado de primera de la Inspección é Investigación en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas a D. Antonio Verdegay, que lo era de la Intervención de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de primera de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia à D. José Goicoechea, que lo era en la Intendencia.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de Cédulas de la Intendencia à D. Joaquín del Alcázar Herráiz, que lo era en la Ordenación.

Idem id. Idem a Jefe de Negociado de primera, Interventor de la Administración de Hacienda de Manila, a D. Aurelio Arias Gómez, que lo era en la Inspección.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de segunda del Negociado de Contribución urbana en la Intendencia à D. José Sevilla y Blesa, que lo era Tesorero de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem à D. Angel Omaña al destino de Jefe de Negociado segundo de la Ordenación de Pagos, que servía en la Intendencia.

Idem id. Idem a Jefe de Negociado de segunda de la Intervención general de Filipinas a D. Enrique Mellado, que lo era de la Inspección general.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de segunda, Contador de la Aduana de Manila, à D. Miguel Medina, que lo era de la Central de Aduanas.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Batangas (Filipinas), à Don Manuel Cojo Varela, que lo era de la Laguna.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Albay (Filipinas), à D. Ricardo Solier, que lo era de Ilocos Sur.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de tercera, Jefe del Personal en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, à 1). José Murciano, que era Secretario del Gobierno de Camarines Norte.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de tercera del Negociado de Capitación de chinos, en la Intendencia, à D. Juan Garijo, que lo era en la Central de Impuestos. Idem id. Idem à Jefe de Negociado de tercera de la Sección de Impuestos indirectos en la Intendencia à D. Juan García Vázquez, que era Administrador de Hacienda de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de tercera de la Intervención general à D. Fernado Morphy, que era Secretario del Gobierno de Bataán.

Idem id. Idem a Jefe de Negociado de tercera, Vista de la Aduana de Manila, a D. Gonzalo Fernández Anduaga, que lo era en la Central.

Idem id. Idem à Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de la Pampanga, à D. Francisco Rojano, que lo era de la Intervención general.

Idem id. Idem a Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Ilocos Norte, a D. Nicolas María Rivero, que lo era de la Intervención general.

Idem id. Idem a Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Ilocos Sur, a D. Pedro Herrera, que lo era de Zambales.

Idem íd. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de la Laguna, á D. Leoncio España, que lo era de Mindoro.

Idem id. Idem, en comisión, á Oficial primero de la Intervención á D. Arturo Malebrán, que era Jefe de Negociado de tercera de la Central de Aduanas de Manila.

Idem id. Idem a Oficial primero del Negociado de Cédulas de la Intendencia a D. Cayetano Parrado, que lo era de la Intendencia.

Idem id. Idem à Oficial primero de la Inspección é Investigación de la Intendencia à D. José María Aguilar, que lo era de la Intervención general.

Idem id. Idem à Oficial primero, Auxiliar de la Inspección é Investigación, à D. Alejandro Escudero, que lo era de la Dirección de Administración civil de Filipines

20 id. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Pinar del Río, Cuba, á D. Joaquín Manjón, que es de igual clase, Letrado de la Sección administrativa del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Idem a esta plaza a D. Tomas Alonso Zabala, que es Secretario del Gobierno de Pinar del Río, Cuba.

23 id. Disponiendo que todos los nombramientos de subalternos de Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino se hagan por la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

27 id. Nombrando por el turno 3.º Oficial tercero de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino á D. Francisco Canga Argüelles, Oficial cuarto de la misma Sala.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto, Contador de la Aduana de Nuevitas, Cuba, á D. Antonio Llopis.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Antonio Linares y Linares, Oficial quinto del Ministerio de Fomento.

28 id. Disponiendo que el nombramiento hecho à favor de D. Juan Portales Olmo para Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de isla de Negros Occidental, se entienda hecho à favor de Don Baldomero Portales y Olmo.

31 id. Rehabilitando la licencia de seis meses, por enfermo y para la Península, á D. Luis de la Peña, electo, Oficial cuarto del Negociado de Capitación de chinos en la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. de nueve meses por enfermo, y para la Península, à D. Manuel Diaz Gómez, electo, Contador de fondos provinciales de la Dirección general de Administración civil de las referidas islas.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS CONFIADOS AL NEGO-CIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO

3 Mayo. Nombrando para el Registro de la propiedad de Bayamo á D. Juan Martínez Pérez, propuesto por el Tribunal de oposiciones de la Habana.

Idem id. Dando gracias á dicho Tribunal.

Idem id. Desestimando instancia de D. Abelardo González Quijano pidiendo que se le admita á los ejercicios de oposición al Registro de Bayamo.

Idem id. Interpretando el art. 3.º del reglamento de oposiciones a Registros de 23 de Septiembre de 1890.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para el Registro de Ilocos Norte á D. Amador Góngora Aguilar.

Idem id. Idem en turno 1.º para el de Batangas á D. Alfonso Gordillo.

Idem id. Concediendo sesenta y siete días de licen-

cia por enfermo para los Estados Unidos al Registrador de Ponce D. Emilio Pozuelo.

Idem id. Idem cuatro meses de licencia para la Península y extranjero al Registrador de Arecibo D. José Sastraño.

Idem id. Trasladando al Registrador de Nueva Ecija, con sujeción al art. 421 del reglamento hipotecario, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, á D. José Conejos, que desempeña el de Capiz.

Idem id. Resolviendo, de conformidad con lo constitudo por el Consejo de Estado que el Registrador de Trinidad D. José Francisco Ramos tiene derecho á la mitad de los honorarios percibidos durante su suspensión por el Registrador interino, al abono del tiempo porque duró aquella para todos los efectos legales y á que dicha suspensión no le afecte en su buena fama ni en su expediente personal.

Idem id. Reclamando la fecha de la posesión de D. Emilio Pozuelo en el Registro de Ponce.

5 id. Sobre las certificaciones expedidas por los Juzgados municipales del territorio de la Audiencia de la Habana en funciones de Registro civil.

Idem id. Idem las visitas giradas por los Jueces de primera instancia á los Registros civiles del territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Sobre la posesión del Notario de la Habana D. Manuel Sánchez Segovia.

Idem id. Nombrando à D. Angel García Zamora Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Idem id. Accediendo á la permuta de D. Alejandro Núñez y D. Luis J. Sausa, Escribanos del Sur de Matanzas y de Marianao respectivamente.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Antonio González López, Escribano que fué de la Habana, pidiendo nuevo plazo de seis meses para hacer entrega de su Escribanía, que hoy se halla amortizada.

Idem id. Declarando el derecho à la indemnización del oficio de Escribano público y de cabildo de Guanabacoa, que perteneció à D. Luis Justo Marín, con reserva de renunciarla y presentar un tercero.

Idem id. Idem id. del oficio de Escribano público de San Sebastián y su agregado Lares de D. Victor Martínez, con la facultad de presentación.

L'iem id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Jovito Rivero contra el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila, que le denegó la solicitud para ejercer el cargo de Procurador en la expresada Audiencia, y aprobando el acuerdo de ésta.

Idem id. Comunicando al Consejo de Estado el traslado de D. José Conejos, Registrador de Capiz al de Nueva Ecija.

Idem id. Idem al id. de los derechos y abono de tiempo que por Real orden del 3 se le conceden al Registrador de Trinidad.

16. id. Expidiendo título de Registrador de la propiedad de Batangas á favor de D. Alfonso Gordillo.

Idem id. Idem id. de id. de Bayamo á favor de Don Juan Martínez Pérez.

18 id. Remitiendo al Gobernador general de Filipinas el título del Registrador electo de Batangas.

Idem id. Idem id. id. de la isla de Cuba el título del Registrador electo de Bayamo.

26 id. Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la Hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

27 id. Disponiendo se saquen á concurso en turno de dueños de oficios enajenados las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. id. el de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. el de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. la Notaria vacante de La Carolina, distrito notarial de Puerto Rico.

Idem id. Sobre el fallecimiento del Notario de Matanzas D. Mariano Albadalejo.

Idem id. Sobre nombramiento de D. Lucio Ignacio para auxiliar del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Binondo, de Manila, D. Ramon N. Orozco.

Idem id. Idem las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de la isla de Puerto Rico durante el año de 1892.

Idem id. Sobre las visitas giradas á los Registros civiles de Puerto Rico el año 1892.

28 id. Disponiendo se abone al contratista del suministro de libros para los Registros de la propiedad el importe de tres Diarios y 32 de Registro remitidos á la Audiencia de la Habana.

Idem id. Disponiendo que dicho contratista remita un Diario y 20 Registros á la Audiencia de Puerto Rico

Idem id. Sobre licencia concedida al Registrador de Pinar del Río D. Juan Jiménez Bersabé.

Idem id. Idem el cese de D. Aurelio Albuerne en el Registro de la propiedad de Sancti-Spiritus.

Idem id. Idem licencia concedida al Registrador de Bejucal D. Ignacio Cancio Rodríguez.

Idem id. Idem licencia al Registrador de Guanabacoa D. Antonio de Funes Morejón.

Idem id. Idem posesión de D. José Ramos y Perdomo en el Registro de Guanajay.

Idem id. Idem cese de la comisión conferida al Registrador de Güines para desempeñar el cargo de Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones al Registro de Bayamo.

Idem id. Idem posesión de D. José Manuel Triana del Registro de la propiedad de la Habana.

Idem id. Idem fianza prestada por el Registrador de Cárdenas D. ValentIn I. de Ozamiz.

Idem id. Idem licencia concedida al Registrador de Alfonso XII D. Luis Antonio Angulo.

Idem id. Aprobando la doctrina sentada por el Presidente de la Audiencia de la Habana al resolver el recurso gubernativo promovido por D. Baltasar Olamendi contra la negativa del Registrador de aquella capital á practicar una cancelación de hipoteca.

Idem id. Acusando recibo al Presidente de la Audiencia de Puerto Rico de una letra remitida para pago de libros del Registro de la propiedad.

31 id. Disponiendo la provisión de turno 2.º de concurso del Registro de Capiz.

Idem id. Nombrando en turno 2.º de concurso para el Registro de la propiedad de Pangasinán á D. Juan Gay Fernández.

Idem id. Disponiendo se expida título de Contador judicial de la Habana á favor de D. Alberto Narill y Solar.

Idem id. Concediendo al Escribano de la Habana D. Donato Naveira autorización para continuar en la Península hasta 1.º de Noviembre próximo.

Idem id. Aprobando la fianza del Notario de la Habana D. Manuel Sánchez Segovia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsectets fia.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 17 de Junio de 1893.

Número de	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓE de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiente.	OBSERVA GIORES	Número de orden	\$EXOS	Años de edad	estado	CEASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 2 Idem 3 Idem 4 Idem 5 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 20 Idem 21 Idem 22 Idem 23 Idem 24 Idem 25 Idem	5 28 45 47 65 22 5 62 3 0 m. 4 21 73 46 80 9 m. 4 20 9 m. 4 4	Casado Idem Idem Idem Casado Viudo P Soltero Casado Idem Viudo P Viudo P P P Colaborato Viudo P P Colaborato P	Sarampión. Tuberculosis. Idem Tabes abdominal. Fiebre tifoidea. Endocarditis. Estrechez é insufi. Hemorr. cerebral. Laringitis. Bronquitis. Idem Idem Idem Pulmonía sen i. Pulmonía do i. Catarro pul monar Enteritis matarral. Gastroe ateritis. Nefriti s erónica. Heps sitis. Me aingitis. Idem Aiperemia cerebra	Inclusa. Hospital Provincial Plaza de Bilbao, 5 Ferraz, 49. Hospital Provincial. Idem. Idem. Bolsa, 5 Plaza de Provincia, 3. Ruiz, 23. Vargas, 4 Doctor Fourquet, 5. Lavapiés, 29. Hospital Militar Rodas, 15. Solana, 13 Huerta del Bayo, 5. Ministriles, 6. Tabernilles, 21. Hospital Provincial. Hospital Militar Delicias, 16. Carnero, 11. Hospital Provincial.	>	32 33 34 35 35 37 36 39 40 41 42 44 45 45 55 55	Idem Hembra dam. Idem.	30 m. 43 32 63 67 m. 47 83 27 39 70 41 42 2 80 57 6 6 41 39	P. Casada Idem Soltera P. Viuda Idem Casada Viuda Casada P. Viuda Casada P. Viuda Casada P Casada P Casada P Casada Soltera P Casada Soltera	Idem Sarampión Tuberculosis Idem Pulmonía infec.a Fiebre tifoidea Ang a membranosa Escarlatina Caquexia cancer.a. Hemoptisis Pneumonía Pulmonía Fiebre gástrica Cirrosis del hígad Mielitis difusa Hiperemia (1) Hemorr.a cerebral Meningitis Meningitis aguda. Meningitis tuberc. Eclampsia. Meningitis Meningitis Meningitis	C.a de Extremadura, 18 Duque de Alba, 2 Provisiones, 8 Hospital Jesús Nazareno. Carranza, 14 Mesón de Paredes, 68 Topete, 1 Méndez Alvaro, 12 Hospital Provincial Salitre, 42 Hospital Provincial Callejón del Alamillo, 1 Santos, 3 Don Martín, 65 Paseo del Prado, 32 Atocha, 116 Toledo. 28	>
26 Idem 27 Idem 28 Idem 29 Idem	9 m. 23 55	P. Solter Casa 40	Eclampsia Encefalitis Apeplejía	Inclusa	> > >	55 55 55	9 Idem	. 35 . 39 . Feto	Soltera Casada.	LesionesGrippeAsfixiaFalta de desarrollo	Santa Teresa, 4 Depósito Mesón de Paredes, 68 Almirante, 18 Argensola, 6 Espartinas, 8	Judicial.

Resumen.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela Sarampión. Tuberculosis. Otras infecciosas Circulatorio. Respiratorio. Gástrice Génito-urinario. Cerebro espinal Lecomotor. Demás enfermedade v	1 3 1 3 8 8 3 1 7	1 2 5 1 2 2 2 10	1 2 5 6 4 10 5 1 17 9
Total de industaciones	32	28	60

Ma drid 19 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 1

	go
	ķ
1	Ĉ
,	છ
į	zez Zez
į	EZ.
	2
	2
7	ğ
1	Ş
	ચુ
;	3
7,7	333
Š	3
•	_
1	ġ,
;	<i>S</i>
č	3
Š	7037
-	-ĭ
Š	Ų.
7,000,000,000,000,000,000,000,000	6 76-Teor
1001	2
,	٠ ي
è	3
700	3
Š	3 3
- 2	ms
ì	20
	•
	S
,	803 ey
	a de tos pr
	enta de 10s
	cuenta de 10s
7.	or cuenta de los
	por cuenta de 10s
4 7	res por cuenta de los
200000	weres por cuenta
L. Manne de 1000 er am las dien am famigance	a thuggo we took y en too week which were por eventa
L. Manne de 1000 er am las dien am famigance	a thuggo we took y en too week which were por eventa
L. Manne de 1000 er am las dien am famigance	a thuggo we took y en too week which were por eventa
L. Manne de 1000 er am las dien am famigance	a thuggo we took y en too week which were por eventa
L. Manne de 1000 er am las dien am famigance	a thuggo we took y en too week which were por eventa
L. Manne de 1000 er am las dien am famigance	a thuggo we took y en too week which were por eventa
L. Manne de 1000 er am las dien am famigance	recience en el mes de Muyo de loso y en vos area unicreires por cuenta
obtamina in a rest of March do 1000 as an the distant and and and	covered on et mes de 14 ago de 1833 y en vos avez anteriores por cuenta
obtamina in a rest of March do 1000 as an the distant and and and	covered on et mes de 14 ago de 1833 y en vos avez anteriores por cuenta
obtamina in a rest of March do 1000 as an the distant and and and	covered on et mes de 14 ago de 1833 y en vos avez anteriores por cuenta
obtamina in a rest of March do 1000 as an the distant and and and	covered on et mes de 14 ago de 1833 y en vos avez anteriores por cuenta
obtamina in a rest of March do 1000 as an the distant and and and	covered on et mes de 14 ago de 1833 y en vos avez anteriores por cuenta
obtamina in a rest of March do 1000 as an the distant and and and	controls of mean consensual est et mes as mayo de 1833 y en vos ares untersores por cuenta
obtamina in a rest of March do 1000 as an the distant and and	controls of mean consensual est et mes as mayo de 1833 y en vos ares untersores por cuenta
L. Manne de 1000 er am las dien am famigance	covered on et mes de 14 ago de 1833 y en vos avez anteriores por cuenta

Arti	EN EL	3 8	S DE MAYO	EN I	I LOS MESES DE	упсто А	ABRIL		TOTAL DE LOS	ONCE MESES	p
CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS	Presupuesto de 1892-93	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPURSTOR 1892-93	ятов ри 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPURSTOS 1892-93	1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
1.º Contribución de immuebles, cultivo y ganadería. 2.º Idem industrial y de comercio. 3.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. 4.º Idem de minas. 5.º Idem de minas. 5.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla. 6.º Idem de cédulas personales. 7.º Idem de cédulas personales. 7.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. 8.º Donativo del Clero y monjas. 9.º Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales. 9.º Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales. Contribuciones extinguidas.	21.360.350.50 2.684.804.65 2.684.804.65 253.188.42 6.000 185.748.51 1.615.227.17 248.767.19 1.390.312.82 58.386.56	335.222.69 2 37.570.69 29.025.13 7.334.99 18.857.93 8.074.16 8.074.16	21.695.573(19 4.454.927'84 2.713.829'78 260.523'41 6.000 204.606'44 1.623.301'38 248.869'19 1.330.312'82 58.386'56 6.255'92	108.366182°08 25.496.318°92 25.613.282°61 2.458.732 617.350°53 7.801.902°13 2.199.628°50 2.944.807°93 307.427°47	10.330.759'80 3.934.566'43 783.280'14 277.240'88 777 190.968'02 2.486.384'66 230.915'75 16.600'08	4.665,282°94 754,639°91 1.145,39°21 52,421'46 10.654 208,746°20 469,982°52 5,992°84 8,208°26 142,345°10	123.36222482 30.185.515.26 27.741 95996 2.788.394.34 628.781.53 8.201.616.35 2.436.537.09 2.948.637.09 2.948.637.09 142.345.10	29,72653258 9,853,676'07 8,498,087'26 2,711,920'42 6,23,350'53 7,987,650'64 4,587,317'38 2,448,395'69 4,275,120'75 365,814'03	10.330.759'80 3.934.556'43 773.240'88 777 190.968'02 2.486.384'66 230.915'75 16.600'08	5.000,505.63 852,219.60 1.174,422.34 59.756.45 10.654 227,604.13 478.056.66 6.094.84 8. 8.208.26	145.057798*01 34.640.443*10 30.455.789*74 3.048.917*75 634.781*53 8.406.222*79 17.551.758*72 2.685.406*28 4.775.120*75 390.623*37
	32.100.142.97	502.443.51	32,602.58648	188.97772238	18.251.482.76	7,463,670,44	214.69287558	221.077865-35	18.251.482.76		247.295462.06
Derechos de importación. Idem de exportación. Impuesto de carga. Idem de viajeros. Derechos menores. Idem de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas. Impuesto sobre los generos coloniales. Idem sobre los generos coloniales. Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes. Ingresos eventuales. Impuesto transitorio sobre alcoholes.	11.257.20333 166.99342 367.689 51 38.349382 25.349375 55.54836 11.48457 63.85461 1.720·28 * 31.760·36 41·65 8.771·85	90 064 22 1	11.347.267'65 166.993'42 367.689'51 318.493 82 25.316'77 55.548'36 11.484'57 63.854'61 1.720'28 * 31.760'36 8.771'85	89.303.353883 764.245'01 3.577.202'78 2.965.063'34 191.881'91 504.488'13 365.471'21 300.673'32 7.427'95 7.427'95 803.810'25 3390'88 197.783'47	2.780.584°72 2.113°83 5.578°43 11.784°59 1.784°59 2.834°38 8.55°69 8.55°69 500.524°53 13.278°72	305.123'55	92.389.062'10 766.358'84 3.582.781'21 2.9769'93 193.669'49 507.322'51 365.471'21 319.529'01 7.427'95 500.524'53 13.278'73 303.810'25 303.810'25 3390'88	100.56055716 3.944.89229 3.283.55716 217.185716 560.03640 376.95578 364.52793 \$148°23 \$335.570°61 \$338.5532	2.780.584.72 2.113.83 5.578.43 11.834.59 1.784.50 2.834.38 18.855.69 500.524.53 13.278.72	395.18777	103.736329465 933.352,26 3.950.470*72 3.295.391*75 512.83*18 512.83*18 376.955*78 383.383*62 9.148*23 500.524*53 13.278*72 335.570*61 3.432*53 206.555*32
・プログログ いいいい かいい はいかい はいかい かいさい はいかい はいかい かいかい はいない はいかい はいかい はいかい はいない アンドラ アンドラ アンドラ かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かい	12.308.878.53	90.064.22	12.398.942 75	98,484,792.08	3.337.389.39	305,123,55	102.127305.02		3.337.389.39	395.187-77	114.526247777
2.º Derechos obvencionales de los Consulados 3.º Impuesto de consumos. 4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores. 5.º Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina, y nacional penínsular. 6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercanchas. 7.º Idem sobre las tarifas de Vajeros y Telégrafos. 8.º Timbre del Estado Sellos de Correos y Telégrafos. Contribuciones extinguidas.	67.271,72 8.275.278 52 352.771.58 1.064.579.51 774.286.25 1.016.177.73 1.624.893.76 2.141.979.68	158,403°24 * * 110°25 -839°75 -89°50	67.271'72 8.433.681'76 352.771'58 1.064.579'31 774.286'25 1.016.287'98 3.767.213'19	885.10244 54.884.916.97 2.017.406.09 8.053.211.17 7.202.600.84 9.424.934.17 14.949.427.67 18.255.530.42	68.222°55 4.234.440°85 118.061°15 17.237°06 966.682 23 453.201°03	2.187.253'66 2.477'58 3.088'37 1.812'15 15.168'01 36'50	953.324'99 21.306.611'48 2.137.944'82 8.073.536'60 7.202.600'84 10.393.428'55 38.673.327'13	952.374'16 63.160.195'4'9 2.370.177'67 9.117.790'48 7.976.887'09 10.441.111'90 16.574.321'43	4		1.020.596*71 69.740.293*24 2.490.716*40 9.138.115*91 7.976.887*09 11.409.716*53 37.440.540*32
	27.626.117.08	249.006496	27.875.124'04	214.157921.85	9.195.234.26	2.514.959.82	225.868115.93	241.784038.93	9.195,234,26	182	253.743239-97
1.º Tabacos. 2.º Gerillas fosfóricas. 3.º Loterías, producto líquido. 4.º Casa de Moneda. 5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica. 6.º Producto de la Gerena apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos de Telégrafios y teléfonos. 8.º Productos de Telégrafios y teléfonos. 9.º Establecimientos penales. Servicios suprimidos.	7.500,000 354.166.67 1.411.284 710 830.61 32.896.09 31.826.09 51.826.72 5.826.92 47.268.01 9.658.53	1.082-37 * * 35-10 7.085-06 6.455	7.501.082.37 354.166.67 1.411.284 710.830'61 39.542.78 5.329.37 47.263.01 9.658.53	74.998.092.85 708.333.34 27.031.979.01 1.749.339.83 245.050.53 158.517.37 330.869.52 105.001.45	8.062.818'17 * 1.831.391'54 2.653'80 90.768'08 8.195'87 81.201'19 16.113'72	23.936'31 *	83.084.847'93 708.333.34 708.333.34 27.081.99'01 3.580.731'9' 407.178'85 167.292'99 427.381'07 121.526'88	82.498.092.85 1.062.500.01 28.443.263.01 2.460.170.44 2.360.07.91 276.908.25 163.846.29 378.132.53 114.659.98	8.062.818·17 * 1.831.391·54 2.653 80 90.768°08 8.195°87 81.201·19 16.113·72	25.018'68 *	90.585.929*70 1.062.500*01 28.443.263*01 4.291.561*98 333.712*81 4474.646 172.622*31 474.644*08
SECCION CUARTA	10.103.285.55	8.802.98	10.112.088453	105.624485*72	10.093.142.37	112.932.85	115.830560'94	T2-177727.311	10.093.142.37	121.735.83	125.94264947
1.º Salinas de Torrevieja. 2.º Minas Producto en adminis- Tración de las fincas y Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona. Suma y sigue.	99.544'44 " 4.787'34 1.349'63 57.284'24 2.241'90 80'04	114.51 144 358.56 617.07	99.544'44 * 4.901'85 1.349'63 57.284'24 2.385'90 438'60	684,550°57 15.216'42 1.520.762'86 80.902'31 26.907'75 989.253'42 78.693'30 15.822'60	7.028.965.23 93.750 15.910-69 4.041113 17.138-57 635-40 1.656-48	16.220°78 16.220°78 11°70 * 1.439°25 17,671°73	684.550·57 7.044.181·65 1.614.512·86 1.614.512·86 30.060·59 79.328·70 18.918·33 10.590.978·46	784.095·01 15.216·42 1.520.762·86 85.89·65 27.357·38 1.046.537·66 80.935·20 15.902·64 3.576.496·82	7.028.965.23 33.750 15.910.69 4.04113 17.138.57 635.40 1.656.48	16.335.29 11.70 1.797.81 18.288.80	784.695.01 7.044.181.65 1.614.512.86 117.935.63 31.410.21 1.063.676.23 81.714.60 19.356.93
									Ţ		•

Rl Jefe de la Sección, Rafabl. Bblza.

T	tracet	a de Madrid.—Num. 172	21 Junio 1893		and an experience of the second se
70	TOTAL	10.756.883'12 118.127'23 2.298.376'83 487.723'19 737.125'23 21.078'88 1.196.973'83 49.270'59 205.659'23 205.659'23 242.761'96 57.792'83 134'43 206.022'69	358.218'77 534'53 166.578'22 1.327.149'61 \$\frac{1}{8}\$10.865'56 458.856'55 31.050'68 119.055'31 168.913'72 2.641,221'95	9.365,93256 68.21452 1.913.55797 85.76609 1.456.11077 207 2078 248.60976 15.57446 13.377.39074	247.295462°06 258.743239.97 125.942649.47 18.346.601'30 2.641 221'95 13.377.390°74 661.346565°49
ONCE MESES	Resultas de ejercicios cerrados.	18.288'80 18.318'55 164.948'91 24.319'57 79.300 1.662'50 68.022'31 108.436'15 6.085'87 3.995'98 134'43 9.812'29	\$9.886.67 163.266.23 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	6.099°04 18.246°11 72°64 72°64	7.966.113°95 2.763.966′78 121.735°83 503.325°36 253.469°38 24.417°79 11.633.029°09
TOTAL DE LOS	1891-92	7,162.097'50 11,513'55 452.460'24 144.565'19 38.287'57 4.562'50 13.512'50 13.512'50 13.512'50 13.512'50 13.512'50 13.512'50 17.065'22 8.253.448'64 8.263.448'64	34.674'02 100.261'85 316'35 458.064'79 458'74 2.585'75 598.356'50	84.177.59 2.238°50 33.162°47 * * *	18.251.482°76 9.195.234°26 10.093.142°37 8.263.448°64 598.356°50 119.578°56
E 1	PRESUPURSTOS 1892-93	3.576.496.82 88.295.13 1.845.916.69 1.78.209.09 674.518.909 1.104.161.43 45.821.55 205.659.23 294.527.90 1.186.160.99 1.186.160.99 1.186.160.99 1.194.687.56 36.734.63	358.218°77 341°80 42.017°53 1.063.621°53 10.549°21 790°76 30.596°94 119.055°31 164.204°22 1.789.396°07	9.365.932'56 68.214'52 1.913.557'97 1.588'50 7.914'22 1.404.702'19 207.300'21 207.300'21 24.69'76 15.574'46 3	221.07786535 241.78403893 115.7277127 9.579.827.30 1.789.396.07 13.233.394.39 303.19229331
ABRIL	TOTAL	10.590.978'46 11.903.079'93 11.903.079'93 718'32 433.031'02 631.619'88 1.006.176'90 43.010'59 205.659'23 864.741'38 1.416.004'77 192.725'27 55.495'01 119'43 188.988'80	358.218°77 534.53 152.514°52 1.183.622°89 9.775°71 458.855°55 25.872°20 28.441°08 146.615°10 2.364.480°35	9.323.432°56 68.214°52 1.817.417°63 85.687°59 14.016°04 1.404.219°91 169.300°18 185.611°96 119.20°32 13.079.893°35	214.69287558 225.86811593 115.83056094 17.214.310'82 2.364.480'35 13.079.893'35 589.050236'97
DE JULIO A A	Resultas de ejerciclos cerrados.	17.671 (73 173 173 173 173 174 174 174 174 174 174 174 174 174 174	192.73 83.915.36 152.955.76 * 123.75 237.187.60	6.046.54 18.246.11 8 72.64 72.64	7,463,670*44 2,514,959*85 112,932*85 455,625*36 237,187*60 24,365*29
LOS MESES D	1891-92	7.162.097'50 11.513'55 452.460'24 144'565'19 38.287'57 4.565'54 1.3512'50 1.786'54 *** *** 18.231'10 292.532'68 41.988'53 17.062'22 ** 64.848'52 8.263.448'64	34.674'02 100.261'85 316'35 458.064'79 458.74 458.74 2 4.585'75 598.356'50	84.177.59 2.238.50 33.162.47 * *	18.251.48276 9.195.234.26 10.093.142°37 8.263.448°64 598.356°50 119.578°56
EX	PRESUPURSTOS 1892-99	3.411.209.23 82.117'40 1.450.619'69 1.450.619'69 621.414'31 16.16'38 913.86'40 40.436'55 205.659'23 278.630'97 1.024.507'92 150.738'74 34.569'83 7 8.495.236'82	358.218°77 341°80 33.955°14 930.405°28 9.459 36 730°76 25.418°46 28.441°08 141.905°60 1.528.936°25	9.323.43256 68.21452 1.817.41763 1.510 5.731 1.352.81133 169.30018 185.61196 11.920.92 *	188.97772238 214.15792186 216.63448572 8.495.236 82 1.528.936.94 12.935.949°50 331.72025252
MAYO	TOTAL	165 904'66 7.243'76 395.296'90 42'41 54.692'17 55.505'87 190.796'93 6.260 % 117.125'05 50.036'69 2.297'82 117.132.290'48	14.033°70 143.526°72 1.089°85 5.178°48 90.614°23 22.298°62 276.741°60	42.500 96. 4 96. 4 96. 4 78.50 2.235.72 51.890.86 38.000.03 62.997.80 3.654.14 8.54.14	22,602,586'48 27,875,124'04 27,875,124'04 1,132,290'48 276,741'60 297,497'39 72,296,328'52
EL MES DE N	Resultas de ejercicios cerrados.	617'07 1.066'03 25,116'80 2402'09 875 875 875 875 143 9.471'98 6.085'87 15 1774'14	5.971'31 10.310'47 * * * * * * *	52.50	502 443'51 249'006'96 8.802'98 47,700 16,281'78 52'50
EN	Presupuesto de 1892-93	165.287*59 6.177*73 395.296*90 4241 29.575*37 53.103*78 190.796*93 5.385 3.164*80 43.950*82 2.164*80 15.259*75 1.084.590*48	8.062·39 133.216·25 1,089·85 5.178·48 90.614·23 22.298·62 260.459·82	42.500 96.140°34 78°50 2.183°22 51.890°86 38.000°03 62.997°80 3.654°14 8	32.100.142°97 27.626.117°08 10.103.285°55 1.084.590°48 260.459°82 297.444°89 71.472.040°79
Ar	tículos	5. Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos. 5. Idém de CruzadaProducto líquidos 6. Producto en administración de las fineas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Veinte por 100 de la renta de Propios. Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. Asignacion de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección. Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado. Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en rein de julio de la Pion de deposita ural. Asignación que deben satisfacer las pròvinciales para gastos de personal y material de enseñanza. Benta de los bienes de los linstitutos de segunda enseñanza. Berechos extinguidos. Diez por 100 de administración de participos. Diez por 100 de los productos liquidos del arbitrio por arrendamiento ó aquiler de pesas y medidas. Ventas.	8.º Ventas anteriores \$1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen. 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. 10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen falico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona. 11 Plazo sa i contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876. 12 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco. 13 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones 14 Producto de ventas de edificios y publicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. 15 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra. 16 Idem de Marina. 17 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1886. SECCION QUINTA. CAPÍTULO V.—RECURSO DEL TERORO.	gitima inversiói	inarios 1891.

OBERTYACIONES.—1.* Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de Timbre del Estado en el mes de Mayo por el presupuesto de 1892-93 ha de 1892-93 á 41.502.921'09 pesetas, importando la total en igual período 665.877.655'05 pesetas.

2.* Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Junio de 1893.

V. B.

El Interventor general, G. DE LA PEÑA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	136.683.105'66	133.115.498'03	130.074.317'67	129.988.048'73	129.726.532'58
Idem industrial y de comercio	30.736.99747	31.850.989'86	30.833.169'11	29.521.357,70	29.853.676'07
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	22.789.494'05	26.381.05855	29.999.194'88	27.670.968'75	28.498.087426
Idem de cédulas personales	6.207.944'32	6.315.18813	6.199.23216	6.293.696'71	7.987.650'64
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	14.372.204'37	14.270.171'51	13.882.465'27	13.945.795.63	14.587.317'38
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales	>	*	>	»	4.275.120'75
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas)	71.180.472 63	93.249.861'47	96.208.883'11	94.732.403'09	110.458.100
Impuesto de consumos	63.439.164'76	65.066.470'03	64.579.024.22	64.664.958'99	63.160.19549
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	11.199 043.77	14.724.66143	12.910.535431	7.940.692.58	2.370.177'67
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.	8.935.396 06	10.005.296'84	9.866.175'87	8.606.977433	9.117.790'48
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales	10.092.294'67	10.695.141'51	10.170.323 70	6.912.592,95	7.976.887'09
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	9.673.300 04	9.916.24815	10.054.07543	10.416.716 02	10.441.111'90
Timbre del Estado	40.564.911'54	41.106.19948	41.689.375 94	41.450.807'03	36.971.831 53
Derechos obvencionales de los Consulados	418.543'02	784.457'52	830.250.03	937.540 56	952.374'16
Tabacos	82.500.000	82.500.000	82.500.000	77.932.035'39	82.498.092'85
Cerillas fosfóricas	»	>	»	.	1.062.500 01
Loterías	23.193.562 50	22.688.111	24.028.61918	23.521.324'36	28.443.263'01
Producto de canales y navegación fluvial	823.546'18	871.316'91	917.111.30	1.018.688'61	1.046.537.66
Renta de Cruzada	1.777.23549	1.833.495 93	1.824.553'71	1.702.690'12	1.845.916.59
(Almadén	34.812	11.428'56	8.001 57	17.104'92	15.216'42
Minas	93.750	921.61849	1.830.585 90	1.890.100'60	1.520.762486
Redención del servicio militar	8.508.371'50	8.302.500	8.997.500	7.924.775'38	9.365.932456
• •	543.224.149.76	574.609.653'40	577.403.394'36	557.089.275'45	582.175.074'96
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes)	22.852.015.95	20.502,227'51	20.867.355'06	23.220.976.02	20.681.647'74
	566.076.165'71	595.111.880'91	598,270.749'42	580.310.251'47	602.856.722,70

Observaciones. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» en el mes de Mayo por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á 4.531.089'56 pesetas, y por consiguiente, la recaudación total de los once primeros meses de 1892-93 asciende á 41.502.921'09 pesetas.

2.ª Se fijan como productos líquidos de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos y pagos realizados; pero quedando pendientes de pago en fin de Mayo obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que en definitiva han de obtenerse:

PRESUPUESTOS	Recaudación integra en los once primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores.	Producto líquido.
1888-89	69.620.802 50	46.427.240	23.193.562:50	3.771.245	19.422.317.50
1889-90	73.435.531	50.747.420	22.688.111	3.779.800	18.908.311
1890-91	74.305.669'18	50.277.050	24.028.619418	3.865.200	20.163.419 18
1891-92	73.987.404'36	50.466.080	• 23.521.324'36	3.689.700	19.831.624'36
1892-93	75.025.233'01	46.581.970	28.443.263'01	3.367.670	25.075.593'01

^{3.}ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Junio de 1893.

V.º B.º
. El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jete de la Sección, RAFAEL BELZA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CUENTAS CORRIENTES

NUMERO 3

Pagos liquidos verificados en el mes de 1893 y en los diez anteriores por cuenta de los presupuestos de 1891-92 y 1892-93 y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN	EL MES DE MAYO	YO	EN	LOS MESES DE	3 JULIO Á ABRII	AIL.		TOTAL DE LOS	ONCE MESES	
PRESUPUESTO ORDINARIO	Presupuesto de 1892-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPURSTOS 1892-93.	STOS DE	Resultas de ejercicios cerrados.	** TOTAL	PREBUPUESTOS 1892-93.	1891-92.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.											
Sección 1.ª—Casa Real. 2.ª—Cuerpos Colegisladores. 3.ª—Deuda púplica. 4.ª—Cargas de justicia. 5.ª—Clases pasivas.	704.166'65 143.688'31 49.974.685'53 72.973'61 4.449.154'84	575,296'43 337'50	704.166'65 143.688'31 50.549.981'96 73.311'11 4.449.154'84	6.816.666'51 1.293.194'79 137.417.319'95 1.102.145'70 41.502.281'86	1,141,666'65 145,767'07 104,571,184'33 339,441'69 4,966,273'21	6.668.383.46 14.411.04	7.958.333'16 1.438.961'86 248.656.887'74 1.455.998'43 46.468.555'07	7.520.833'16 1.436 883'10 187.392.005'48 1.175.119'31 45.951.436'70	1.141.666'65 145.767'07 104.571.184'33 339.441'69 4.966.273'21	* 77.243.679*89 14.748*54	8.662.499'81 1.582.650'17 299.206.869'70 1.529.309'54 50.917.709'91
	55.344,668'94	575.633.93	55.920.302.87	188.131.608'81	111,164,332,95	6.682.794.50	305.978.736.26	243.476.277′75	111.164.332'95	7.258.428'43	361.899.03913
Odligaciones de los departamentos ministeriales.											
Sección 1.*—Presidencia del Consejo de Ministros 2.*—Ministerio de Estado 3.*—Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles. 4.*—Idem de la Guerra. 5.*—Idem de la Gobernación. 7.*—Ide n de Romento. 8.*—Idem de Hacienda. 9.*—Castos de las contribuciones y rentas públicas. 10.*—Colonia de Fernando Poo.	122.687'10 99.313.30 1.289.985'76 * 3.540.995'73 12.345.863'67 1.914.518'67 2.383.012'90 5.799.549'43 1.226.460'46 2.616.018'18	240,343:99 240,343:99 23,807:11 1.160:59 50 22,259:65 1.575 66,585:30	122.68710 99.313.39 1.530.329.75 3.540.995.73 12.369.60.78 1.915.679.26 2.383.062.90 5.821.809.08 1.228.035.46 2.682.603.48 54.583.33	2.101.451°36 1.031.375°52 10.280.401 01 31.005.832°01 111.140.274°61 32.308 185°82 19.592.532°18 49.198 491°68 12.382.861°12 22.094.169°87 491.249°87	94.927'40 1.949.825'52 1.746.031'13 3.546.08'796 12.181.945'41 1.657,624'85 3.778.986'45 13.493.570'08 1.915.715'70 4.792.130'39	27.182.92 12.591.77 881.19 2.682.063.05 1.658.451.39 424.021.79 115.209.54 146.310.74 813.369.65	2.196.378°76 3.008.383°96 12.039.023°91 34.552.80116 126.004.283°07 35.624.262°06 23.395.540°42 62.807.271°30 14.444.887°56 27.699.669°91 553.749°97	2,224,138'46 1,130,688'82 11,130,688'82 11,570,386'77 34,546,827'74 123,486,138'28 34,222,704'49 21,975,545'08 54,998 041'11 13,609,321'58 24,710,188'05 545,88'05	94.92740 1.949.825-52 1.746.93113 3.546.087-96 12.181 945741 1.657.624-85 3.378.986-45 1.915.715-70 4.792.130:39	27, 182'92 252.936'76 252.936'76 881'19 2.705 870'16 1.659.611'98 424 071'79 137.469'19 147.885'74 879.954'95	2.319.065'86 3.107.697'26 13.569.353'66 38.093.796'89 138.373.953'85 37.539.941'32 25.778'603'32 68.629'080'38 15 672.923'02 30.382.273'59 608.333'30
	86.737.657.47	931.415.57	87.669.073.04	479.758.433.96	155.983.677'84	12.562.876 54	648.304.988.34	566.496.09143	155,983,677'84	13.494.292'11	735.974.061'38
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO											
Ministerio de la Guerra	276. 300'53 1.315.132′74 285.052·16	^ ^ ^	276.300°53 1.315.132°74 285.052°16	2,193,962,75 16,693,851,56 15,789,305,05	A A A	:: A A A	2.193.962.75 16.693.851.56 15.789.305.05	2.470.263.28 18.008.984.30 16.074.357.21	**	***	2.470.263°28 18.008.984°30 16.074.357°21
	1.876.48543	4	1.876.485.43	34.677.119'36	# 	*	34.677.119436	36.553.604'79	•	•	86.553.604'79
Observacióna Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzoa el examen de las cuentas respectivas	examen de las cue	ntas respectivas			t en samme Rymits						

Madrid 19 de Junio de 1893.

El Interventor general, G. DR LA PEÑA

Subsecret aria.

Inspección central.

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición Autorizada por near oten lecta de ayer la auquisición mediante subasta pública de material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Flacienda, y señalado el día 10 de Juilio próximo, á las tres de, la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecret aría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones, que está de manifiesto en la Inspección Central.

Los instrume ntos y útiles objeto de la subasta son 45 ejemplares del Planímetro polar de Amsler, modelo pequeño; igual número de doble decimetros de marfil; 45 colecciones de dobles juegos, de plantillas triangulares, transportadores de talco ordinarios y con círculo entero, curbimetros, rollos de papel para dibujo, clase alemana, rollos de papel tela inglesa, cajas de c'ainches de nikel, làpices de A. W. Faber, grafito de Siberia, barras de tinta de China y 45 colecciones de hojas de regis tro para operaciones de campo, según modelo adjunto al presupuesto.

El tipo para la subasta será de 8.336 pesetas 25 céntimos,

al respecto de 185.25 cada colección. Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la sus-criba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto é que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de propostción.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm.... cuarto....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y en el Bo-letin oficial, núm...., fecha...., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central, para adquirir con arreglo al mismo en pública su-basta el material necesario con destino á los trabajos de ga-hinete de los Inspeccios escriptomas, como Inspectores tágnibinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspección Central las 45 colecciones de planímetros de Amsler, dobles decímetros de marfil, juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco. curbímetros, rollos de papel tela, cajas de chinches de nikel, docenas de lápices, barras de tinta china y hojas de registro, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de...., pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.j

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Subsecretario, por orden, Juan B. Avila.

Antorizada por Real orden lecha de ayer la adquisición, mediante subasta pública, del material topográfico que necesiten con destino à los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, Inspecteres técnicos de Hacienda, y señalado el día lê de Julio próximo, á las dos de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en

pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspección Central. Los instrumentos y útiles objeto de la subasta, son 45 brújulas, sistema Besithauph, é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros; juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pe-setas 25 centimos, al respecto de 478.25 cada colección. Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, debe-rán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba

de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.076 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción ne estén conformes con el

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..., fecha...., y en el Boletta oficial núm..., fecha...., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección gentral para adquisir con arrecla el mismo en refeire. ción central para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como inspectores tecnicos de Hacienda, se compromete a en tregar en la Inspección central las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colecciones de banderelas de pino salvaje y banderines de lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadena y miras, según el pre-supuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de.... pesetas.... céntimos.....

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Junio de 1893. = El Subsecretario, P. O., Juan B. de Avila.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, provincia de G'uipúzeoa, para rifar con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos al soste-nimiento de la Santa Casa de Misericordia de dicha villa, una docena de cubiertos de plata con su cucharón, trinchante y cuchillo, donados gratuitamente con dicho fin; quedando obligado el referido Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y a someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las dis posiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid 15 de Junio de 1893.-El Director general, Olega zio Andrade.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.501 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

números	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
70.044	740,000	Madrid.
19.944 23.324	140.000 70.000	Murcia.
4.182	35.000	Ibiza.
1.815	10.000	Madrid.
9.804	10.000	Idem.
26.582	6.000	Linares.
14.321	6.000	Valencia.
7.933	6.000	Lequeitio.
17.641	3.000	Madrid.
29.002	3.000	Vitoria.
19.451	3.000	Barcelona.
22.600	3.000	Madrid.
19.261	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos beneficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 à las huérfanas de militares y patriotas muertos à mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Catalina y Díez, del Asilo de Nuestra Señora de las

Premio segundo.

Hipólita Maqueda y Mendoza, del íd.

Premio tercero.

Purificación Cueto y Crespo, del id.

Premio cuarto.

Clara Fernández y López, del íd.

Premio quinto.

Tomasa Velasco y Romero, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no constar en este centro que existan inte-resadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 30 de Junio de 1893.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 630.000 pesetas en 1.493 premios para cada serie, de la manera siguiente:

REMIOS	The second secon	PESETAS	
1	de de	80.000 40.000	
1	de	20.000	
2	de 5.000	10.000	ĺ
12	de 2.500	30.000	١.
1.173	de 300	351.900	ĺ
	aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700	
99	tantes de la centena del premio se- gundo	29.700	
v _j . i∈ -	cero	29.700	
2	íd. de 2.000 íd. para los números ante- rior y posterior al del premio primero.	4.000	
2	íd. de 1.500 íd. para los del segundo	3.000	
2	id. de 1.000 id. para los del tercero	2.000	
7 400		400,000	
1.493		630.000	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premie que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y postenero, segundo y tercero liese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y ter-cero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acquidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos seran públicos, y los concurrentes interesados en el serteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sebre dudas que tengam respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expendrá el resultado al público, por medio de listas im-presas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administra-ciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los m ismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Junio de 1893.=El Director general, Olega-

rio Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del actual.

Proposiciones presentadas.

Neminal.

INTERESADO	S	Pesetas.	Pesetas.
D. M. Gaytero Ordóñez. D. Antonio Ruestes		374'92 1.040'01	100 100
Propos	siciones adm	itida s.	
INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. M. Gaytero Ordóñez D. Antonio Ruestes	374 92 1.040 01	100 100	374'92 1.040'01
	1.414'93		1.414 93

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 17 de Junio de 1893.-El Director general, Luis

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 23 del corriente, y durante las horas reglamentarias, se admitan á señalamiento en el Negociado respectivo las carpetas que se presenten, acompañadas de los resguardos de su referencia, para el cobro de intereses que vencen en 1.º de Julio próximo del primer semestre del año actual, de los depósitos necesarios en metálico de particulares constituídos en

la Caja general del ramo.

El pago se verificará á su vencimiento por el orden de presentación ó señalamiento de las carpetas, previo anuncio que al efecto se publicará en la GACETA y Diario de Avisos.

Madrid 19 de Junio de 1893.—El Director general, Luis

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada versidad de Santiago la catedra de Derecho canonico, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedraticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicho ley é se hellen overdentes predentes products products per la concentration de 1870 de dicho ley é se hellen overdentes products prod el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan soli-citarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar des-de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto de la conseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto de la conseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto de la conseña de la conducto de la conseña de la conducto de ducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más

aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que dessen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, à contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA. podrán aspirar á dicha cátedra los Profeso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la

vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1893.-El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad de análoga asignatura con los Auxiliares de Medicina que tengan reconocido el derecho al ascenso. Unos y otros deben estar en posesión de los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director

del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.=El Director general, Eduar-

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos 1893 94 al 97 98, ambos inclusive, de la carretera de Hostalrich á Tossa, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 10.302 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metalico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Junio de 1893.-El Director general, B. Qui-

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893 94 al 97 98, ambos inclusive, de la carretera de Hostalrich á Tossa, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 83.786 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual y en las Secciones de Fomento de todos los Go-

biernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ºa, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas Madrid 20 de Junio de 1893. El Director general, B. Qui-

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893 94 al 1897-98, ambos inclusive, de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893 94 al 97 98, ambos inclusive, de la carretera de Ribas á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 53.360 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situadz en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-rantía para tomar parte en la subasta será de 2 700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones igua-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Junio de 1893.=El Director general, B. Qui-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97 98, ambos inclusive, de la carretera de Ribas á Puigcerdá, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Estartit á San Jordi Desvalls, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 42.952 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-rantía para tomar parte en la subasta será de 2.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, B. Qui-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm.. enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893 94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Estartit á San Jordi Desvalls, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoran-do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-91 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Barcelona à Ribas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 66.930 pesetas.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por

la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifies-to, para conocimiento del público, el presupuesto, condicio-nes y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26

del actual, y en las Secciones de Fomento de todos los Go-biernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más propo, siciones iguales se proce derá en el acto á un sorteo entre las n'ismas. Madrid 20 de Junio de 1893. El Director genera 1, B. Qui-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudisación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos 1893.94 al 97 98, ambos inclusive, de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893 94 al 97 98, ambos inclusive, de la carretera de Hostalrich á San Hilario, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 61.410 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno givil de la provincia de Garços. civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, B. Qui-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Hostalrich á San Hilario, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por las que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD: Y DEL NOTARIADO

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Capiz, de segunda clase, y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse en turno 2. de concurso entre los Registradores de la propiedad de la Pa nínsula y Ultramar que lo soliciten, con sujeción a lo dis puesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas, y en la regla 2.ª del 381 del reglamento general para

Los Registradores de la propiedad de la Península (que aspiren a la vacante dirigirán sua solicifudes a esta Dr. rección general en el improrrogable plazo de cuarenta y conco días, a contar desde el aiguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1893. = El Director generall interino, J. Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Contral de Telégrafors.

Telegramas recibidos en el día de la jecha y deteniclos en dicha oficina por no encontrar à sus destinatarios, pun tos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pontevedra.—Amalia Quiñones, Atocha, 71. Aranjuez.—José Lustariz, Luna, 31, principal. París.—Portmán Zapata, Enlam ana, 22. Talavera.—Dabrito.

Plasencia.—José F. Tamarga, Hortaleza, 29 (ausente).

Huesca.—José Valdés, Cueva, 5. Barcelona.-Turpini, lista de, Telégrafos.

Málaga.—Maurk Juan, Bravo Murillo, 2. Espinosa de los Monteros. — José Martínez, Santa Engracia, 44

Cáceres.—Pecero López Jaba, Castillo, 4, principal. Granada.—Lorenzo Vidal, Almagro, 4.

OESTE

Pontevedra. Ramón López, plaza del Rastro, 7.

SUE

Terzerife.-José Sierra, Lope de Vega, 13.

ESTE

Vitoria.—Cesáreo Iradier, Claudio Coello, 13.

Madrid 20 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Junta ha señalade el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales des inados á la recomposición de la presa de Carlos V, en el Bocal, que expresan por clases de materiales los lotes siguientes:

Lote mim. 1.

	DOOD HOUNCE IN		1
Madera	159 pilotes á 5 pesetas. 125'82 metros lineales	795	952,27
,	de cadena á 1'25 pe- setas	157.27	800 K 6

Lote núm. 2.

Piedra machacada 824'48 metros cúbicos á 6'66.... 5.491'03

Lote núm. 3.

Lote núm. 4.

Aplantillada, 29'49 metros cúbicos, á 29'08 pesetas	857′56	9.997'03
---	--------	----------

Lote núm. 5.

(Aplantillada, 119 metros cúbicos, á 67:50 pese- tas	7.913'50	9.967'52
bicos, a 66 50 pesetas.	2.054.02	Į.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en las oficinas del Canal; dicho acto tendrá lugar en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de la Junta del Canal Imperial.

Las proposiciones se presentarán para cada lote aislado en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, expresando en el sobre el número del lote á que se hace proposición, y ésta con sujeción exactamente al modelo que á continuación se inserta. A cada proposición se acompañará carta de pago de haber entregado en la Caja del Canal, en garantía para cada uno de les lotes, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el lote núm. 1	9:52
Para el lote núm. 2	54.91
Para el lote núm. 3	84.42
Para el lote núm. 4	99 97
Para el lote núm. 5	$99^{\circ}67$

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 15 pesetas.

Zaragoza 19 de Junio de 1893.—El Gobernador Presidente, Eduardo Barrievero.

Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en...., calle de...., núm....., con cédula de empadronamiento, núm..... que exhibe, enterado del anuncio inserto en la Gacrta y en los diarios de esta capital, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales que comprende el lote núm...., se compromete á realizar dicho acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 285—

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Daniel Ibáñez y Torres la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituída por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo snuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 12 de Junio de 1893.—El Contador Secretario accidental, Francisco Moral.—El Sindico Presidente accidental, M. de Moya.

X—2978

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL

Ensanche de población.

En cumplimiento de lo preceptuado en el siguiente artículo del reglamento publicado en las Gacetas fecha 1.º y 2 del
corriente para la aplicación de la vigente ley de Ensanche, y
por disposición de la Alcaldía Presidencia, esta Excma. Corporación pone en conocimiento de los propietarios de finca
en el ensanche de esta capital, mediante el presente anuncio,
lo determinado en dicho artículo, á fin de que tenga exacto
cumplimiento dentro del plazo en el mismo establecido.

«Art. 46. Los propietarios de finas que radican en el Ensanche están obligados á presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de dos meses desde la publicación de este reglamento, una relación igual á la que en su día

hayan dado á la Hacienda pública ó deban dar, con expresión del producto de sus propiedades, y siempre que efectúen variaciones en la expresada relación, lo participarán á dicha Secretaria en un plazo de dos meses, á contar desde el día en que se hiciesen las variaciones.

La falta de presentación de las relaciones nuevas ó rectificadas, así como las omisiones ó inexactitudes que en dichos documentos se comprueben, harán incurrir al propietario en las responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de la Hagionda viblica recentadas.

tos de la Hacienca pública.»

Madrid 20 de Junío de 1893.—El Secretario general, Francisco Raano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acerdado por este Exemo. Ayuntamiento y Junta municial en sesiones de los días 9 de Marzo y 12 del corriente mes de Mayo, se anuncia la subasta del servicio durante tres años de la limpia general del alcantarillado de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación y está de manificato, junto con su presupuesto de 200.730 pesetas en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Cuerpo municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que descen interesarse en la indicada subasta. El remete tendrá lugar simultáneamente en estas Casas

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del muy ilustre Sr. Alcalde é del Teniente é Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gebernación, el día 27 de Julio próximo, á las doce de su

Las proposiciones se presentarán en un pliego del sello 12.º, cerrado y arreglado al modelo que á continuación sa
inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo
que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Depositaría de este
Municipio ó en la Caja general de Depós tos ó sus sucursales,
el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata
de dicho servicio durante los tres años, ó sea la suma de
10.036 pesetas 50 céntimos en concepto de depósito ó fianza provisional, para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto
de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujación á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta:

Modelo de proposición...

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en la contratación por el período de tres años de los trabajos de limpia del alcantarillado de Barcelona, se compromete á efectuar dichos trabajos con sujeción á los citados documentos, por los precios unitarios siguientes:

Pesetas.

(1)

cuya luz exceda de dos metros y no pase de tres.
Por la limpia de un metro lineal de cloaca
cuya luz exceda de tres metros......

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Manuel Henrich.—P. A. del Exemo. Ayuntamiento, el Secretario, Agustín Aznar y Rubio.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá reyir en el contrato de la limpia de alcantarillado de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Articulo 1.º

Objeto de este contrato.

Será objeto de este contrato la realización de todas las operaciones necesarias y trabajos indispensables para limpiar con arreglo á este pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña las cloacas comprendidas en el término municipal de esta ciudad.

El contratista, en virtud de las órdenes que reciba de la Sección de Vialidad y Conducciones del Municipio, deberá efectuar, ó bien limpias parciales de aquellas cloacas completas ó trozos de ellas que le designe, ó bien limpias de carácter más ó menos general del alcantarillado, sea cual fuere la época en que se le dé la orden correspondiente; debiendo por lo demás sujetarse siempre al practicar los trabajos á este pliego de condiciones y presupuesto á él adjunto, á las instrucciones del Sr. Ingeniero Jefe de Víalidad y Conducciones, quien ejercerá por si ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Trabajos á cargo del contratista.

Correrán á cargo del contratista todos los trabajos, sea cualquiera su índole, que lleve consigo la limpia de las cloacas, quedando como consecuencia de ello obligado en general á extraer las materias fecales y demás productos que existan en su interior, dejando limpias y desinfectadas las paredes, bóvedas y coleras de las mismas, á transportar los productos extraídos á los puntos en que hayan de verterse, á certar convenientemente los pozos abiertos para entrar en las cloacas, y en una palabra, á realizar cuantas operaciones y trabajos sean menester para que el servicio de la limpia de cloacas resulte prestado en conformidad á lo dispuesto en este pliego de condicienes.

1) Aquí los precios en letra y en pesetas.

CAPITULO II

Modo de ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 3.º

Apertura de los pozos de entrada á las cloacas.

Deberá el contratista abrir en cada calle todos los pozos necesarios para que la operación de la limpia pueda efectuarse con el esmero debido y de una manera completa en cada uno de los trozos de cloaca que medie entre dichos pozos.

En las calles afirmadas en que los pozos no estén cerrados al nivel de la superficie de las mismas, será la Sección de Víalidad y Conducciones la que con el personal de la brigada correspondiente arrancará la parte de afirmado que cubra dichos pozos y hará los trabajos necesarios, tanto para dejar al descubierto las cobijas que los cierren como para reponer los firmes después de terminada la limpia y de colocadas aquéllas definitivamente por el contratista.

ARTÍCULO 4.º

Productos que deberán extraerse de las cloacas.

El contratista deberá extraer toda clase de productos y materias que se encuentren dentro de las cloacas, tanto si son materias líquidas como tierras, gravas, piedras, etc., hasta dejarlas completamente limpias. Cuando las materias que hayan de extraerse sean líqui-

Cuando las materias que hayan de extraerse sean líquidas ó semilíquidas deberá el contratista emplear pezales ú otros útiles ó aparatos á propósito para verificar dicha extracción convenientemente, y en cuanto á juicio de la Inspección facultativa lo permita las aguas que corran por la cloaca ó á ella afluyan, y las circunstancias especiales de la misma.

ARTÍCULO 5.º

Depósito provisional de los productos extraídos.

Los productos de las cloacas se depositarán provisionalmente en la vía pública para ser después cargados á medida que se vayan extrayendo en los carros destinados á transportarlos.

Cuando las materias extraídas sean líquidas ó muy fluídas deberá cargarlas inmediatamente en carros debidamente acondicionados para que no se desparramen dichas materias por la vía pública, á menos que prefiera mezclarias con tierra en cantidad suficiente para ser transportadas sin peligro de que se viertan en las calles en los carros destinados al transporte de productos ordinarios de la limpia.

ARTÍCULO 6.º

Desinfección de los productos extraidos de las cloacas.

Queda obligado el contratista á desinfectar los productos de la limpia á medida que los vaya depositando sobre la vía pública, y al efecto empleará la cantidad necesaria de desinfectante, que le será facilitada con este objeto por la Inspección facultativa. Deberá igualmente desinfectar las cloacas, rociando, con la disolución que para ello dicha Inspección le proporcione, las bóvedas, muros y soleras en cuanto permitan practicar esta operación las dimensiones y circunstancias de las obras de que se trata.

ARTÍCULO 7.º

Carros para el transporte de los productos de la limpia.

A fin de que el transporte de los productos de la limpia se efectúe con la necesaria rapidez, deberá en él el contratista emplear un número suficiente de carros, los cuales estarán perfectamente acondicionados y dispuestos de manera que los productos cargados, sea cual fuere su clase, no se derramen por las calles y lleguen integros al punto de su destino.

ARTÍCULO 8.º

Vias por las que ha de verificar el transporte.

El contratista evitará, siempre que sea posible, que el transporte de los productos de la limpia tengan lugar por calles céntricas é importantes, haciendo que los carros se dirijan á su destino á través de calles de importancia secundaría, y quedando obligado en este punto á cumplir las instrucciones que la Inspección facultativa juzgue oportuno comunicarle.

ARTÍCULO 9.º

Sitios en que habrán de verterse los productos de la limpia.

En el caso en que, mediante la necesaria autorización de la Junta de obras del puerto, pueda disponerse de algún ganguil y remoleador para verter en alta mar los productos de la limpia de cloacas, el contratista queda obligado á emplear dicho medio complementario de transporte, desde el muelle en que atraque el referido ganguil, corriendo de su cuenta y á su cargo el pago inmediato de los gastos que con este motivo se eriginen.

Cuando fuere indispensable llevar á verter los productos á otro punto diferente, deberá éste merecer la aprobación previa de la Inspección facultativa, y estar en cuanto sea dable separado del casco de la población, quedando dicha Inspección facultada para obligar al contratista, si lo creyere indispensable, á echar sobre dichos productos la cantidad de cal viva y tierras que considere suficiente.

ARTÍCULO 10.

Cierre provisional de los pozos.

A fin de precaver las desgracias que podrían quizás ocurrir, y los entorpecimientos que sufriría el tránsito público si estuviesen durante mucho tiempo abiertos los pozos de las cloacas, deberá el contratista, antes de proceder á la reposición definitiva de las cobijas, empezar por cerrarlos provisionalmente, colocando desde luego en ellos en la situación que les corresponda, todas las que durante la noche hubieren sido levantadas; esta operación deberá quedar terminada á la hora de la mañana designada en estas condiciones, para dar finá los trabajos de la limpia en las distintas calles de la población.

ARTÍCULO 11.

Lavado de las partes de via que se ensucien.

El contratista, después de recoger con todo cuidado y esmero los productos de las cloacas depositados en las vías públicas, deberá como complemento, cuando estas estén empedradas ó enmaderadas, lavar con el agua necesaria las partes de vía en que hayan permanecido dichos productos, á fin de que no quede de ellos residuo alguno.

ARTÍCULO 12.

Colocación definitiva de las cobijas.

Cerrados provisionalmente los pozos en la forma prescrita en estas condiciones, deberá el contratista proceder desde luego, y sin pérdida de tiempo, á la reposición definitiva de las cobijas que haya sido preciso levantar durante la noche. Dichas cobijas se colocarán en las calles adoquinadas con todo esmero, de modo que su superficie superior quede al nivel del empedrado, sin presentar resalto alguno, y se sentarán sobre mortero ordinario, con el cual se bañarán además las juntas verticales, no omitiendo precaución alguna, ni aun la de hacer los precisos arreglos en las fábricas que sirven de asiento á las cobijas y en la parte de adoquinado inmediatamente próximo á ellas, para que queden en las buenas condiciones que permitan las circunstancias del empedra do de cada calle, y en que acostumbran á dejarse cuando se, repenen por la brigada municipal de conservación.

In los pozos situados en las calles afirmadas, el contratis a colocará las cobijas con todo el cuidado sobre un tendido de contratas de las cobijas con todo el cuidado sobre un tendido de contratas de las cobijas con todo el cuidado sobre un tendido de contrata de contrata de la c

In los pozos situados en las calles afirmadas, el contratis a colocará las cobijas con todo el cuidado sobre un tendil de mortero, con el cual se llenará perfectamente todas las ju mas para evitar que caigan dentro de las cloacas las tierras y grava con que deben cubrirse dichas cobijas al reponerse los firmes por la Sección de Vialidad y Conducciones.

Artículo 13.

Sustitución de cobijas rotas.

El contratista quedará obligado á sustituir de su cuenta todas las cobijas que se rompan al abrir ó cerrar los pozos de las cloacas para verificar la limpia por otras nuevas de igual clase, dimensiones y circunstancias que las que se emplean por el Municipio en los empedrados; pero no estará obligado á costear las que coloque en sustitución de las que ya existan rotas antes de preceder á la apertura de los pozos. Con este objeto, la Inspección facultativa tomará diariamente nota con el contratista de las que se hallen en este caso, y la facilitará un número igual de cobijas puevas de las

Con este objeto, la Inspección facultativa tomará diariamente nota con el contratista de las que se hallen en este caso, y le facilitará un número igual de cobijas nuevas de las destinadas á la conservación de empedrados, á fin de que pueda utilizarlas cuando cierre los pozos, después de terminadas las limpias correspondientes.

ARTÍCULO 14.

Personal y material necesario para los trabajos.

El contratista, además de los hombres y carros indispensables, empleará, corriendo á su cargo y de su cuenta su adquisición, todos cuantos útiles, herramientas y medios en general de realización de trabajos sean necesarios para hacer debidamente la limpia de las cloacas y cumplir lo prescrito en estas condiciones, debiendo todos aquellos ser adecuados y estar dotados de circunstancias apropiadas al uso á que cada uno haya de destinarse.

ARTÍCULO 15.

Organización necesaria en los trabajos de la limpia.

El contratista organizará los trabajos de manera que, tanto la carga y transporte de los productos de la limpia depositados provisionalmente en las calles, como las demás operaciones que deba practicar, se realicen con la rapidez necesaria, para que á la hora de la mañana designada en estas condiciones para dejar terminados los trabajos, queden las vías públicas completamente limpias y libres de productos de todas clases, y se hallen provisionalmente cerrados todos los porcos que se havan abierto para entrar en las closcas.

vias puoneas completamente implas y nores de productos de todas clases, y se hallen provisionalmente cerrados todos los pozos que se hayan abierto para entrar en las cloacas. En el caso de que después de dicha hora las calles apareciesen sucias, los pozos permaneciesen abiertos ó se observare algún otro descuido ó falta análogos del contratista, podrá la Sección de Vialidad y Conducciones hacer desde luego los trabajos necesarios para corregirlos, viniendo á cargo de aquél los gastos que con este motivo se originen.

Articulo 16.

Plazos para empezar y terminar los trabajos.

El contratista deberá empezar los trabajos de la limpia parcial de una ó varias cloacas antes de transcurrido el plazo de dos días, á partir del en que se le comunique por la Inspección facultativa la orden correspondiente, y dentro del plazo de cinco días cuando se trate de las limpias generales del alcantarillado. Cuando éstas se hagan extensivas, como las realizadas cada uno de los años anteriores, á toda ó con toda la red de cloacas existentes, deberá dejar todos los trabajos terminados en el plazo máximo de dos meses y medio, que podrá ser prorrogado por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso en que lluvias ó circunstancias, á su juicio atendibles origin asen y justificasen algún retraso.

bles origin asen y justificasen algún retraso.

Cuando se trate tan sólo de la limpia parcial de alguna ó algunas cloacas, el plazo para efectuarla se designará prudencialmente por la Inspección facultativa, teniendo en cuenta las condiciones de éstas, y procurando que esté, en cuanto quepa, en armonía con el concedido para las limpias generales.

ARTÍCULO 17.

Orden en que han de verificarse los trabajos de limpia.

El contratista dejará de limpiar el todo ó parte de aquellas cloacas en que la Inspección facultativa no crea necesario ó conveniente que se practique dicha operación, ateniéndose á las órdenes que de ella reciba, tanto sobre este punto como en lo relativo á la marcha general y orden que deba seguirse en los trabajos, especialmente cuando se trate de limpias generales del alcantarillado.

ARTÍCULO 18.

Horas en que han de verificarse los trabajos.

Tanto al verificarse las limpias generales de las cleacas como las parciales, deberá el contratista efectuar los trabajos durante la noche, no pudiendo dar principio á ellos antes de las diez en las calles de pequeña importancia ó insignificante tránsito, de las once en las que son ya algo más importantes y transifadas, y de las doce en las más céntricas y concurridas de la población, ai terminarlas después de las ocho de la mañana en las primeras, de las siete y media en las segundas y de las siete en las últimas. La Inspección facultativa dará oportunamente al contratista las relaciones necesarias de calles en que consten las que han de considerarse comprendidas en cada uno de los tres citados grupos, á fin de que pueda complirse lo prescrito en este artículo, y de que á cichas horas de la mañana queden terminadas las operaciones de la limpia, incluso el cierre provisional de los pozos de las cloacas.

En las operaciones y trabajos antes citados no se entenderá incluída la reposición definitiva de las cobijas, á la cual podrá dedicar las horas del día el contratista.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 19.

Precauciones referentes al tránsito y á los vecinos.

El contratista procurará al efectuar los trabajos, evitar en cuanto sea posible entorpecimientos á la circulación pública y molestías innecesarias á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que con este metivo crea oportuno comunicarle la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 20.

Dirección facultativa.—Precauciones para evitar perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de las que quizá puedan originarse durante la realización de los trabajos, al ejecutar los cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación al caso de que se trata.

ARTÍCULO 21.

Datos que comunicará el contratista.

El contratista dará noticia á la Inspección facultativa, en la forma y modo que por esta se le prescriba. de las irregularidades, obstrucciones, entorpecimientos, etc. que al hacer los trabajos de limpia observe en las cloacas, así como de los albañales en que se vean indicios de hallarse en comunicación con los depósitos de las letrinas.

ARTÍCULO 22.

Duración de la contrata.

La duración de esta contrata será de tres años, que se contarán desde el día en que se de principio á los primeros trabajos de limpia que efectúe el contratista.

ARTÍCULO 23.

Condiciones generales para obras públicas.

En los trabajos de la limbia del alcantarillado, de que es objeto este pliego de cendiciones, regirá, en cuanto no esté en contradicción con lo que en él se previene, y tenga una natural y recta aplicación dentro del caracter y circunstancia de dichos trabajos de limpia, el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

ARTÍCULO 24.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena marcha de los trabajos de limpia que son objeto de este contrato, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase por escrito la inspección facultativa.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 25.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales:

Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Encro de 1883 relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 26.

Precios unitarios que servirán de tipo para la subasta.

Servirán de tipo para la subasta que se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, los precios de 51 céntimos de peseta, 89 céntimos de peseta, una peseta y 25 céntimos y una peseta con 70 céntimos, que son los que para el metro lineal de limpia de las cuatro distintas agrupaciones en que se han dividido las cloacas constan en el presupuesto unido á este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 27.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 10.036 pesetas 50 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 28.

Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán precios unitarios que no excedan de los que se designan como tipos en el art. 26 y se hallan consignados en el presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 29.

Adjudicación de la subasta.

Para adjudicar la subasta se multiplicarán los precios propuestos en cada proposición por las longitudes de las respectivas clases de cloacas que figuran en el adjunto presupuesto; se harán luego las sumas de los productos obtenidos, y vista así la proposición más ventajosa, que será aquélla con cuyos precios resulte la suma menos elevada, se hará á favor de su autor la adjudicación de la subasta. Si por haberse presentado varias proposiciones igualmente ventajosas y admisibles hubiese de hacerse licitación verbal entre sus autores, no se admitirán rebajas inferiores á 5 céntimos de peseta en los precios del metro lineal de limpía de cada clase ó grupo de cloacas, y la adjudicación se hará mediante cálculos análogos á los anteriormente expresados.

Artículo 30.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó de depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla por que resultare adjudicada la subasta después de hechos los cálculos que se indican en el artículo precedente.

ARTÍCULO 31.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 32.

Transferencias y cesiones de los derechos del rematante.

Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrato, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiendo que en el caso que así no lo hiciere no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrato, si cuando aquél lo solicite no tuviese ya verificados trabajos de limpia por valor de la cuarta parte de la cantidad por la que le haya resultado adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 33.

Mediciones y relaciones valoradas. - Certificaciones.

Al terminar cada mes en que se hayan hecho trabajos de limpia, el facultativo subalterno encargado de la inspección directa de la contrata, después de hacer la medición de ellos correspondiente, que podrá presenciar el contratista, extenderá una relación valorada de dichos trabajos, dando á éste un plazo de diez días para examinarla y para consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones oportunas; transcurrido este plazo remitirá la expresada relación al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien admitirá ó desechará las reclamaciones, si las hubiere, después de enterarse de las causas que las motiven; todo sin perjuicio del derecho del contratista de elevarlas si no fuesen atendidas á la Corporación municipal.

En vista de dichas relaciones valoradas, en las cuales se aplicará al número total de metros lineales limpiados de cada clase de cloacas, el precio correspondiente de contrata con la rebaja obtenida en la subasta, extenderá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones una certificación en que hará constar la cantidad abonable al contratista, cuya certificación remitirá después al Excmo. Ayuntamiento para su debida aprobación

Artículo 34.

Pagos.

El importe de cada certificación deberá ser pagado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes á aquel á que corresponda, salvo el caso en que reclamaciones del contratista originaren retraso en su aprobación, en el cual, dichos tres meses se contarán desde que la certificación hubiere sido aprobada, después de resueltas las expresadas reclamaciones.

Artículo 35.

Reclamaciones sobre precios.

El Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre insuficiencia de los precios unitarios de subasta para la limpia de las cloacas, entendiéndose en este punto hecho el contrato á riesgo y ventura del contratista.

Artículo 36.

Mu.tas.—Reposiciones de cantidales pagadas de la fianza.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no empezase ó terminase los trabajos de limpia del alcantarillado en los plazos citados en el art. 16 de estas condiciones, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde en empezarlos ó dejarlos terminados.

También podrá el Ayuntamiento imponerle multas por faltas de cumplimiento de estas condiciones y de las órdenes que con arreglo à ellas se comuniquen al contratista, reservándose sin perjuicio de ello el derecho de realizar por sí a costa del mismo aquellos trabajos parciales que por su indole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase à practicarles después de recibida la correspondiente orden, ó no los realizase dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Cuando con motivo de imposición de multas al contratista, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, haya de percibirse alguna cantidad, haciéndola efectiva del depósito de garantía, será éste completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y si así no lo hiciere se le descontará del importe de la primera certificación que se le expida.

ARTÍCULO 37.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que crea más oportunas, teniendo presente el uso que con arreglo á estas condiciones pueda hacer, tanto de las generales para obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, como de las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y podrá igualmente rescindir en último caso la contrata cuando la repetición de las faltas ó su naturaleza especial originen perturbaciones ó inconvenientes graves en el servicio contratado, motivando á su juicio dicha resolución para poner á ellas el remedio correspondiente.

ARTÍCULO 38.

Rescisión por falta de pagos.

Si transcurrido doble plazo del fijado en el art. 34 para percibir el contratista el importe de las certificaciones no se le hubiere hecho el pago correspondiente, tendrá derecho á la rescisión del contrato; pero el hecho de existír retraso en los pagos no se lo dará para dejar de cumplir las órdenes de la Inspección facultativa ni para suspender los trabajos ó hacerlos con menos rapidez de lo que corresponda, mientras no hubiere presentado la solicitud de rescisión.

ARTÍCULO 39.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios provinciales y munici-

Barcelona 17 de Febrero de 1893.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José M. Jordán.—El Alcalde constitucional, Manuel Henrich.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Salvador Montero Ceballos por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 27 del actual, señalando el día 3 del próximo mes de Julio, y hora de la una de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados, mandando se cite á los tes-tigos Francisca Nieto Escaleira y Julia Sánchez Nieto, do-miciliadas calle de Blasco de Garay, núm. 7, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

J—4216

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se notifica á la pro-cesada Silvestra Cantero Fernández, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de fecha 6 del corriente mes se declaró terminado el sumario que se la siguió en este Juzgado sobre hurto de varias prendas de ropa, y se la emplaza para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á donde se remitirá dicho suma-rio para su prosecución; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 30 de Mayo de 1893. = El actuario, Alfredo Muñoz.

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este par-tido, se cita á la testigo Amparo Cervera Aello, que residió en la calle de la Cava, núm. 63 de esta ciudad, y que según noticias se marchó hace un mes á Madrid, en cuya corte se ignora su domicilio, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 20 de Julio próximo á las nueve de la mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra María Moraga Soria, alias la Colorina, sobre desacato; apercibiéndola bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece y bajo las demás responsabilidades legales.

Altacete 16 de Junio de 1893 .- El Escribano, Benigno

ALBUÑOL

D. Nicolás Company, y Marqués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Rodríguez Gualda, de esta naturalaza, conocido por el Ayunque, hijo de Bernardo y María Luisa, viudo y minero, y de cuarenta y ocho años, y á José Romera Correa, alias Bolero, natural de Murtas, vecino de Albondón, hijo de José y de María, casado, jornalero, y de veinticuatro años de edad, que se encuentran comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezcan en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante este Juzgado, para ser notifica-dos del auto recaído declarando terminado el sumario que se sigue en este dicho Juzgado contra aquéllos sobre lesiones mútuas, y emplazándoles para ante la Superioridad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Albuñol á 29 de Mayo de 1893.—Nicolás Company.=Por mandado de S. S., Juan Rivas.

CAÑIZA

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de primera

instancia del partido de La Cañiza.

En expediente promovido por Doña Carmen Pereira González, interviuda de su marido D. Tomás Ucha Salvador, vecinos de la parroquia de Santa Cristina de Valeije, sobre que se declare herederos á la misma y su hermana Doña María Josefa, por muerte ab intestato de su otro hermano D. José Angel Pereira González, vecino y Canónigo que fué de la catedral de Túy, natural de dicho Valeije, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cañiza 12 de Junio de 1893.=Gualberto Ulloa.=De orden de S. S., Marcelino Montero Rivera. X - 2979

CHANTADA

D. Jesús Méndez González, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Crispín Vázquez, vecino de la parroquia de San Juan de Lage, en este término municipal, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, de esta villa, para ser indagado y responder à los car-gos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á Vicente Brigos, de la misma vecindad; advertido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Chantada á 21 de Mayo de 1893.—Jesús Méndez. De orden de S. S., Manuel Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz gruesa y larga, cara redonda, color tr.gueño, con poca barba, de unos diez y nueve años de edad y algo grueso en la cara; viste chaqueta de paño negro, pantalón de tela á listas color claro, chaleco negro y elástico encarnado, sombrero blanco y calza zuecos.

J—3602

D. Jesús Méndez González, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades cíviles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Doña María del Carmen Ledo Vivaro guass señas é continueción se descri-Carmen Ledo Vivero, cuyas señas á continuación se descri-ben, que desapareció la noche del día 24 del actual de la casa que habitaba con su tío y tutor D. Francisco Leda, en el lugar de Gordón, parroquia de San Vicente de Avegorón, de este término municipal, poniéndola á mi dispos ón, caso de ser habida, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa, para los efectos de la causa que me hallo instru-

Dada en Chantada á 23 de Mayo de 1893.—Jesús Mendez.—De su orden, José Vázquez.

Señas de la sobredicha.

Es de estatura regular, de unos veintiún años de edad, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, buen color y sin señas particulares; viste saya de lana color castaño, blusa ó casaco de tela y calza botinas.

J-3603

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Hidalgo, empleante en ganado mular, vecino de Albox, partido judicial de Huercal Overa y cuyo actual paradero se ignora, para que en al término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre robo contra Manuel Salinas y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 20 de Mayo de 1893.—Eugenio Carrera. El actuario, Carlos Gamero.

HUELVA

Por la Sala de lo civil de la Excma. Audiencia de Sevilla, y en el rollo de los autos que se siguieron en este Juzgado a instancia de D. Antonio García Ramos contra D. Manuel Cuadrillero y Conforte sobre cobro de pesetas, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Sevilla 11 de Febrero de 1893 —Resultando que en los autos á que este rollo se refiere á virtud de recurso de apelación, la última notificación fué hecha á las partes con fecha 2 de Septiembre de 1890:

Considerando que transcurridos más de dos años desde la última notificación mencionada, y tratandose de la segun-da instancia, se tiene por abandonada ésta y caducada de de-recho, conforme á lo determinado en el art. 4 1, párrafo primero, tercero y quinto de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, debiendo proveerse como se ordena en el art. 415 de la referida ley:

Vistos los expresados artículos;

Se tiene por abandonado el recurso de apelación inter-puesto en dichos autos y por firme la sentencia apelada, con las costas al apelante; y con certificación del presente auto, que además de los Procuradores se notificará personalmente á las partes, librese orden al Juez á los efectos consiguientes.

Así lo proveyeron y firman los señores siguientes: José F. de Rodas.=Publio Heredia.=Ramón Marquez y Roda.= Emilio Miranda Godoy.=Gumersindo Gutiérrez.=R. Agustín López Pazo.-Licenciado Juan Antonio Carranza.

Y como quiera que se ignora el domicilio de D. Manuel Cuadrillero y Conforts, extiendo la presente cédula para que le sirva de notificación en forma y se inserte en la Gaceta

DE MADRID. Huelva 3 de Junio de 1893.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Luis Ponce de León v de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 3 del actual en la causa que instruye por muerte natural de Concepción Segovia y González, hija de Ildefonso y Rosario, natural de Sevilla, de setenta y tres años, viuda de D. José Serrallonga y García, sin profesión, que habitaba en la calle de Raimundo Lulio, núm. 1, tercero izquierda, y la cual falleció en la casa de Socorro de este distrito en la madrugada del 12 de Abril último, se hace saber por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletin o ficial de la provincio, a D. Pedro Nessi, como representante legal de su esposa Doña Antonia Serrallonga y Segovia, hija de la interfecta, y cuyo actual paradero y residencia se ignoran, los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para renunciar ó no á ser parte en la indicada causa y á la indemnización civil que en su caso pudiera corres-

Madrid 5 de Junio de 1893.=V.º B.º=El Sr. Juez, Ponce de León. = El actuario, Demetrio Bustamante. J-3901

MADRID -- CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distri-

to del Congreso de esta Corte. Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario que instruye por hurto, se cita, Ilama y emplaza á José González García, de veint idos años, soltero, empleado particular, habitante en la calle de Toledo, número 73, piso segundo, para que en el término de diez dias, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletto eficial, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verific a será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hu biere

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida, les, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captur, y conducción á este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1893.—Balbino Martín... = El Escribano, Antolín Valdés.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, dimanante de causa contra Jenaro Feltier Pérez, sobre falsedad, se cita á D. Marcos Granell López, que ha tenido su domicilio en la calle de San Eugenio, núm. 5, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del que rige, á las diez y media de su mañana, comparez-ca ante la Superioridad la Audiencia de dicha ciudad de Va-lencia, con objeto de asistir á declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario indicado; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1893.=V.º B.º=El Sr. Juez, R. Za-pata.=El Escribano, Venancio Pérez. J—4237

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos de mayor cuantía promovidos por parte de D. Francisco Remiro Dominguez contra el interesado, sus sucesores ó quien se crea con derecho al gravamen ó hipoteca de alquilees impuesto sobre la casa sita en esta villa y su calle del Fucar, núm. 8 antiguo, 18 moderno, por escritura de 30 de Noviembre de 1823, ante el Escribaro de S. M. D. Juan Aptaiz y Rejude, por D. Angel Grozoley y Doña Joaquina Otaegui, en garantía de un préstamo de 26.000 reales vellón que les hizo D. Fedro Olias; sobre cancelación de dicho grantica de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la con vamen, se emplaza por segunda vez el referido interesado o sus sucesores, que se ignora quienes sean y sus domicilios, para que en el térmico de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en el último de los periódicos en que se verifique, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda por los mismos si lo solicitase la parte actora.

Madrid 19 de Junio de 1893.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

MADRID-HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Hernández Lázaro, de veinticinco años de edad, soltero, que decía habitar en la calle del Reloj, núm. 2, principal, y es de estatura regular, color de los ojos pardo, nariz y boca regulares, barba afeitada, y cuya actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el termino de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de que se haga cargo de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye so-bre estafa y prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjui-

cio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1893 = Emilio Méndez. = El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J = 3694

MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, distada en expediente á instancia de D. Rafael y Doña Dolores Díez de Velasco, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Diez de Velasco y Eseverri, ocurrida en esta Corte el 19 de Marzo del corriente ano, haciéndose saber que se han presentado reclamando su herencia sus hermanos los citados D. Rafael y Doña Dolores; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla en dicho Juzgado, y Escribanía del infrascrito, dentro de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio. que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1893.—V.º B.º = Luis Rodrígueza Ollero. = El Escribano, Victoriano Moreno.

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del dis-

trito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por termino de veinte dias, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Beletin oficial de esta provincia a Felix Delgado García, natural de Motril, vecino de Málaga, casado con Francisca Molina, hijo de José y de Magdalena, de treinta y seis años, de ejercicio tocador de guitarra por su cualidad de ser ciego, habitante en el Cerrajo del Cuarto, primer corralón, núm. 2, cuyo paradero no consta, y cuyas sañas personales son: estatura un metro 670 milimetros, con peso de 52 kilogramos, ciego, pelo castaño y color moreno, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á res-ponder á los cargos que le resultan en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra el mismo sobre lesiones á Micaela González Ocón; prevenido el Félix que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad del Félix Delga-

do García. Málaga 31 de Mayo de 1893, = Francisco Gallego. = Licenciado Antonio Gil.

MONDOÑEDO

D. Herminio Moiña Portarrieu, sustituto del actuario del Juzgado de instrucción de Mondoñeño D. César Alvarez

Por la presente, y en virtud de providencia dicada en el día de hoy por el Sr. Juez del partido, en sumario que instruye sobre hurto de una chaqueta de pañete negro, de bastante uso, dos camisas de Estepa, unos calzoncillos y las travitas de un yugo de la propiedad de Lorenzo López Rodríguez, vecino de Ribadeo, hech es ocurridos en Octubre del año último, y con anterioridad, se cita en legal ferma á todas aquellas personas que pueda n dar razón acerca de quien ó quienes hayan sido los autores de los mismos, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó ante el del partido donde tuvieren su domicilio, á prestar declaración.

Mondoñedo 2 de Junio de 1893.=He minio Moiño.

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y eraplazo á Domingo Santos, Vicente Vazquez Antelo y Manael Vázquez Romero, alias Alban, vecinos de San Pedro de Brandomil, ausentes, ignorándose su paradero, para que, como comprendidos en el nú-mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, à responder à los cargos que les resultan en el sumario que se instruye contra ellos y otros sobre lesiones á Antonio Ferreiro y Manuel Romaí; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarece del celo de las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de dichos procesados, y en caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado á esta cárcel de partido.

Dada en Negreira á 2 de Junio de 1893. = Antonio López Varela.=Ante mí, Alfredo Caamaño.

POLA DE LABIANA

El Sr. D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye ante este Juzgado sobre lesiones á Faustino Llaneza García, vecino de Foyedo, parroquia de Tiaño, acordó citar por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al testigo Eugenio López Arguelles, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á las horas de audiencia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificar y ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo acordado, para su inserción en

la GACETA DE MADRIO, expido la presente en Pola de Labia-na á 17 de Junio de 1893.—El actuario, José Bernardo.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital,

siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACE-

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo a Ildefonso Gómez Gordillo, natural y vecino de esta ciudad, que habita en la calle Dercena, núm. 3, soltero, picapedrero, de diez y siete años de edad, hijo de Andrés y de Alegría, con instruc-ción, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde de procenta en la GACE.

TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, con el fin de citarlo y emplazarlo en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero del susodicho Ildefonso Gómez Gordillo, y caso de ser habido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 29 de Mayo de 1893.—Nissén Gonzalez Valdés. = El Secretario, Licenciado Antonio Téllez.

VILLANUEVA Y GELTRÚ

Por proveído del día de hoy del Juzgado de este partido, en juicio de ab intestato de D. Sebastián Bernis y Rovirosa, de quien han sido declarados herederos sus hijos Doña Teresa y D. Alberto Bernis y Colomer, por partes iguales, encontrándose éste ausente en ignorado paradero y sin poderse justificar su fallecimiento; como se haya pedido por su referida hermana la administración de los bienes del mismo y llamado por edictos sin que haya comparecido en el término de dos meses que le fué señalado, por providencia del día de hoy, recaida á escrito presentado por el Procurador D. Mi-guel Ferrer, en nombre de Doña Teresa Bernis, se llama nuevamente y por igual término de dos meses al referido D. Alberto Bernis y Colomer y á los que se crean con mejor derecho á dicha administración, caso de no presentarse aquél, para que comparezcan con justificación y dentro de dicho plazo ante este Juzgado a deducirlo, si les conviniere; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villanueva y Geltrú 7 de Junio de 1893.—Ramón Moro.

X - 2976

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera, Juez de instrucción de Villarcavo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco y José Ruiz y Marcelo N., vecinos de Ailanes, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juz-gado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de un pollino en dicho pueblo; previ-niéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 9 de Junio de 1893.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle.

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica de vidrios de Lamiacos.

No habiendo podido celebrarse por falta de mayoría la junta general extraordinaria convocada para el 16 de los corrientes, el Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que prescribe el art. 22 de los estatutos, cita nuevamente á los señores accionistas para el día 23 del actual, á las cuatro de la tarde, en la Rivera, núm. 18, escri-

Con arreglo al mismo artículo, en esta segunda reunión se tomarán por los accionistas asistentes, cualquiera que sea su número, los acuerdos que correspondan.

Bilbao 17 de Junio de 1893. El Presidente accidental del Consejo de administración, Juan Antonio del Campo. -2972

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito voluntario intransmisible, núm. 63, expedido por esta sucursal el día 17 de Abril del presente año á favor de D. Felipe Santos del Río, consistente en efectivo metálico por valor de pesetas 25.000, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del presente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá el corres-pondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 19 de Junio de 1893.—El Secretario, Félix Do-X - 2198

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad de Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral, nú-mero 60, de las obligaciones de la primera serie, núm. 38 de las de segunda; núm. 26 de las de tercera y núm. 13 de la de cuarta, vencederas todas en dicho día.

Asimismo el Consejo ha acordado que á las diez de la mañana del citado día 1.º de Julio, y en las oficinas antedichas en Madrid, se efectúe ante el Consejo de administración el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad de las cuatro series correspondientes al segundo semestre de 1893, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director, Gil Meléndez y Vargas.

Banco Hispano Aleman.

Balance mensual de 31 de Mayo de 1893.

A CITATIO	Pesetas.
ACTIVO	24 0000
Caja y Banco de España	787.691'83
Fondos en poder de banqueros y comisionados.	1.542.856.10
Letras	2.851.347'34
Valores y cupones	2.647.394'40
Préstamos con garantía	952.000
Corresponded dendered	1.475.552'31
Corresponsales deudores	5.000.000
Accionistas	
Valores en custodia	16.429.296
Valores en garantía	3.642.050
Operaciones pendientes	1.018.693
	36.346.880'98
PASIVO	Transfer Market
Capital	10.000.000
Acreedores por depósitos y en cuentas co-	10.000.000
rrientes	4.838.231'08
Giros á pagar	124 372 48
Acreedores por valores en custodia	16.429.296
Acreedores por valores en garantía	3.642.050
Verion	294.23842
Varios	
Operaciones pendientes	1.018.693
	36.346.880 98
W-1-:101 1. M 1. 1000 D 35 T 3	
Madrid 31 de Mayo de 1893.=R. M. Lobo.=	:G. Vogel. X—2971
	A-29/1

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO	Pesetas.	ACTIVO	Pesetas.
1.º Coste y material de las lineas explotadas. Gastos de instalación. Sevil'a-Jerez-Cádiz incluso el Camino urbano de		3) Línea de Sanlúcar: Ayuntamiento de Sanlúcar	
Jerez, kilón etros. 164.252 Utrera Morón-Osuna, íd. 93.230 Osuna á la Roda, íd. 35.596 Jerez Sanlúcar Bonanza, íd. 28.860 Marchena Córdoba, íd. 91.500 Córdoba Málaga, íd. 193.143 Campillos Granada, íd. 122.717	45.322.155·99 8.452.487·44 1.845.570·66 2.535.965·31 11.321.478·99 38.723.564·66	c) Línea de Puente-Genil á Linares: Subvención del Estado (1)	4.262.240'9
	8.890.513'99 15.797.948'38 ———————————————————————————————————	Caja de Depósitos de Madrid (en garantía)	
2.º Lineas en construcción, estudios, etc. Estudios y trabajos de la línea de Puente-Genil á Linares		Fianzas de los contratistas	2.730.496
Idem de Bélmez al Horcajo y Tobaria á La Carolina	41.367.782·13 7.518.674·03 ————————————————————————————————————	Idem de España.—Sucursales	
Almacenes generales: materiales y acopios	1.987.852'03 9.321'40 1.744'44 1.998.917'8	Idem Hipotecario de España. 430.756'39 25.114-53 25.114-53 Credit Lyonnais.—Madrid. 1.532.280'80 Cartera de París, valores de la Compañía. 496 860'32 Idem de Málaga. 139.902 64	3,264.0215
Deudores del cavital, (Capital por realizar.) a) Línea de Ecija: yuntamiento de Ecija		Pesétas é francos	194.031.8184

PASIVO	Pes	setas.	PASIVO'	4.7.4	Pesetas.
CUENTAS DEL CAPITAL			Linea de Puente-Genil á Linares: Subvención del Estado	32,000	
Fondo social.				37.039 50	
60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas	30.00	00.000	Bert Apparatus	4.969.039450	8.431.086'75
Obligaciones.		ł	En junto: cuentas del capital		176.167.964'51
272.063 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han pro-			Reservas y amortizaciones.	1 1.	
ducido	79.079.946'01		Cantidades tomadas para la reserva estatuaria sobreneficios de los ejercicios anteriores		•
26.543 ídem íd., á saber: 16.901 caujeadas contra 17.791 obligaciones Cór-			Fondo de previsión	540.000	
doba Málaga.		1	Idem de amortizaciones varias	413 429'49 iel 1.743.993'43	
9.642 por canjear contra 10.149 ídem en circula- ción.		j	Cupones y amortizaciones vencidos por pagar.		3.252.7,20'39
20 5 40 DW 040 4 J 0 100 J.		Ĭ	Sobre obligaciones de Sevilla Jerez Cádiz	762.39255	
26.543 que representan 27.940 idem 3 por 100 de			Idem id. de Córdoba á Málaga, en circulación	29.724,50	
475 pesetas que se hallaban en circulación no amor-	6.904.800	-1	Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces, 1. serie Idem id. id. id., 2. serie	904.950 ⁴ 1 319.689 ⁴ 5	
Ministration and the Control of the	0.804.800		Idem acciones idem id	12.920	D AND CTCOT
298.606 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 11.960 fueron amortizadas)	5.984.746 01	1	Acreedores varios.	Section 2011	2.029.676'91
50.534 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (2.ª		l	Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado	86.510'37	
serie, de las cuales 197 amortizadas)	6.302.131 75	į	Varias cuentas acreedoras	1.113.837°27 228.212°04	
300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes]	Fianzas de contratistas	231 749'40	
de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales			Idem de empleados	216.821 ⁶⁸ 7.747.752 ⁶³	
10.286 fueron amortizadas)	5.450.000	i			9.624.883'39
0.7	137.736	6.877'76	Libramientos à pagar. Libramientos corrientes pendientes de pago		383.207'94
Subvenciones.			Garancias y pérdidas.	1.0000000000000000000000000000000000000	000.201 0±
Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Córdoba, á saber:			Beneficios del ejercicio de 1891, según cuenta genera	al de la	
Ayuntamiento de Ecija			explotación	779,644'41	
Idem de Fuentes196.000Diputación provincial de Sevilla741.045		l.	Beneficios de las minas de Bélmez y Espiel	246.491.92	1.026 139'31
Subvención del Estado	5 F 40 001/15		Sobrante de los beneficios del ejercicio de 1890		1.547.225 66
Idem concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea	2.543,221'15		Pesetas ó francos		194.031.818'13
de Jerez Sanlúcar Bonanza	750.000				
Línea de Jerez-Sevilla-Cádiz	152.698'47 16.127'63	1	(1) En previsión de la pérdida á sufragar por el ca paña en 31 de Diciembre de 1892.	ambio sobre las sumas e	cistentes en Es-
Adom do Onora moron-Osuna					

Madrid 18 de Junio de 1893. = Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. = Dos Consejeros: Luis Silvela. = Emilio Cánovas del Castillo.

X-2977

Bolsa de Madrid.

Cotisación oscial del día 20 de Junio de 1893, comparada com la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
Fondos Públicos	Día 49.	Día :20.	
Deuda perpetua al 4 por 400 interior.	70*75	70465-70	
á plazo	74 44 5	70'80-70-75-80	
w p.u		fin cor. fir.	
		cambio m. 70'75	
i		74 010-7140-05	
		fin próx. fir.	
~ .	70480	cambio m. 74'05	
pequeños.	10.88	70'90-75-85-70-8	
		74'20-10-05-25	
luevos, cories G y H, de 100 y 200 pesetes	70190	77 20-10-45-25	
dem id. al 4 por 100 exterior	77'45	77'18-15	
á plazo.	X	77'45 fin cor. fir.	
		con numeración.	
pequeños.	77'70	78'25	
	2010 H	7745-40-50-25	
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	79°95 78°05	7840	
dem amortizable al 4 por 100	78.60	78'10-50-20-30-1	
pequonos.	10.00	78'25	
Silletes hipotesarios de Cuba, 4886	407'95	407'90-95-90-85	
dem id. id., emisión de 4890, números			
4 al 840.000	97'60	97'80	
anco Hipotecario de España.—Cédulas			
al 5 por 400, números 4 al 456.909	98445	>	
dem id. id. — Id. al 4 por 100, números	82'90	82.90	
Acciones del Banco de España	373 4TE	872'50	
dem id, id. cantidades pequeñas	272.50	012 05 *	
Locicnes de la Compañía arrendataria			
de Tabacos Acciones al pertador:	457'50	457'50	
dem id. id. cantidades pequeñas	457'50	457:50	
á plazo.	159 O[N 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

Bolsas extranjeras.

Parie 19 de Junio de 1893	### 64 LLU (
1 COLUMN 1/10 TWO TOT CO	
Fondos es pa-) Idem amortizable al 2 por 400	** *** ** *****************************
## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	ж э 468!50
Fondos fran-{ 2 por 400	97*75
Consolidados inclasos	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29430 posetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4640.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1893.

	ALTURA	1	RATURA d del sire			
Koras	del barometr reducida 4 00 y su milimetros	TREMO	Humods-		locics	ESTADO del cielo.
6 mañana 9 mañana 42 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 dela pocae	706446 70648 70854 704 84 704-37 70503	43'8 48'3 20 6 33'0 21'8 46'0	1248 1448 - 15-2 45-7 15-4 - 4348	0 0SO 0SO 0SO		idem. Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	2417
Idem minima	4049
Diferencia	43 '8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal	27'0 62'5
Diferencia	35'5
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	35'5 9'8
Diferencia.	25'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	365 2.8
de la noche.	2°0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado aimos férico en varios puntos de la Peninsula é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siets, el día 20 de Junio de 1893.

	Altura	Tempera-	Direc-			
	barométrica á 0°	tura	eióz	Festra	Estade	Brieds
LOCALIDADES	y al nivel	en grados	a rada as it	del	24.00.00.00	28438426
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	del mer en	septesi-	del	k viji kas	del elsie	de la mar.
	milimetres.	males.	viento.	viento.		
S. Sebastián.	76443	1910	NO	Brisa.,	Casi cub.	Gruesa.
Bilbao	762'2	1940	NO	ldem	Nubose .	Trang."
Oviedo	757-0	1912	NB	Idem	N., temp.	. 35
Coruña (7 h.)	764'4	2144	SSO	Idem	Cubierto	Franq.
Santiago	762'2	19'8	S0	Calma.	Idem	, a 🎾 .
Orepse	1 X 12					
Vigo						ĺ
Oporto	763'6	2014	0	B. fte.	Idem	Franc.
Lisboa (8 h.).	764'3	1949	š0		Idem	Picada.
Badajoz	76847	24.0	0	Calma.	Nuboso	
					7,	1 - 44 - 514
S. Fern. (7 h.)				2.50	geg det verset.	
Sevilla	763'3	12'8	NO	Brisa	Idem	
Málaga	76210	484	NO	0.1	n	
Granada			NO	Calma.	Despejado.	r at Accid
Alicante	761'5	276	SB	Brisa	Idem	Rizada.
Murcia	764'6	25.0	0	Idem	ldem	*
Valencia	760'6 760'8	27'0	NO	ldem	Nuboso	19
Palma	758'9	26'0	so	Calma.	Idem	Franc."
Barcelona	.100	20.0	0	B. fte.	Despejado.	Oleaje.
Teruel	76448	1912	SO	Calma	Nuboso	39
Zaragoza	760-3	12'0	NO	Brisa	Despejado.	»
Soria	760'6	16 4	SO	Idem	C.c., temp	>
Burgos	7616	456	SO	Calma	Nuboso	*
León	76413	4740	so	Daire	C	
Valladolid Salamanca	764 5	19:2	0	Brisa Id. fte.	Casi cub Cubierto	25
Segovia	761'8	15'0	0	Brisa.	Idem	X9
0050114						
Madrid	761'8	18'3	0SO		Nuboso	
Escorial	764.2	4512	NO	Idem	Idem	. >
Cindad-Real.	7634 7646	49'6	NO	Brisa	Idem	39
Albacete	101.0	100	0	DI ISa	Idem	
París	73614	224	N	Id. lig	Cubierto	*
Gris-Nez	756'6	48/5	NB	ld. fte.	Nebuloso	Agitada.
St. Mathieu.	758.9	464	N	Calma	Nuboso	idem.
Isla d'Aix	73717	18'6	ONO	B. fte.	Lluvioso	France.
Biarritz	7604	4817	0	Viento.	Idem	Idem.
Clermont	75713	2012	0	Calma	Nuboso	* >> .
Perpiñán	7584	2312	o	Idem	Brumoso	Trang.
Sicie Niza	75814	26.7	Ŏ	Idem.		Idem.
F11/6	, , ,		~	AND UMAGE.	contraction of	Z.C.O.
Roma:	76417	20'6	N	Idem	Despejado.	»
Liorna	759'0	24'0	so	idem	Poco nub.º	39
Palermo	761'0	22.4		Idem	Despejado.	ъ
Cagliari	761'2	22.4	NO	Idem	Poco nub.	39
			1	ı		ı

RETRASADOS	— DÍA	19

TT* 1	700/0		1000 1001
Vigo	762'9		SE Calma. Cubierto Trang."
Badajoz	744'8	24'4	SO Idem. Nuboso »
Málaga	764'9	23'0	SE Viento Idem P. oleaje
Valencia	76468	2448	0 » dem
Palma	46349	27'8	SO Calma. Despejado. Trang.
Barcelona	764'4	23'0	SSE B lig. Idem Idem.
Teruel	763'9	2416	SO Calma. Nuboso
Zaragoza	76346	216	NE Brisa Cubierto »
Ciudad Real.	764'4	4947	NO Idem Nuboso

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Zaragoza, Soria, León, Cuenca y Segovia.

ANUNCIOS

UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Jaño de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

gravitation (1998) in the state of the state	PRSETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
À Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que per extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

—1

REINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del articulo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Luis Gonzaga, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia, parroquial de San Luis.

Imprenta de la Viuda de M. Mindesa de los Rios, Miguel Servet, 134 Tolésonas, méma, 652.